NIT: 823002297-5

Sincelejo 19 de mayo de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA -REGIONAL SUCRE

Por medio del presente documentos nos permitimos subsanar todos los aspectos jurídicos, técnicos y de experiencia solicitados a través del informe de evaluación preliminar publicado por la entidad el día 19 de mayo de 2026:

- RNMC
- REDAM
- Certificado bancario
- certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL.
- Certificado de experiencia.
- Certificación expedida por el Representante legal donde manifieste que está dando cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales, contemplado en la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007.

Atentamente,



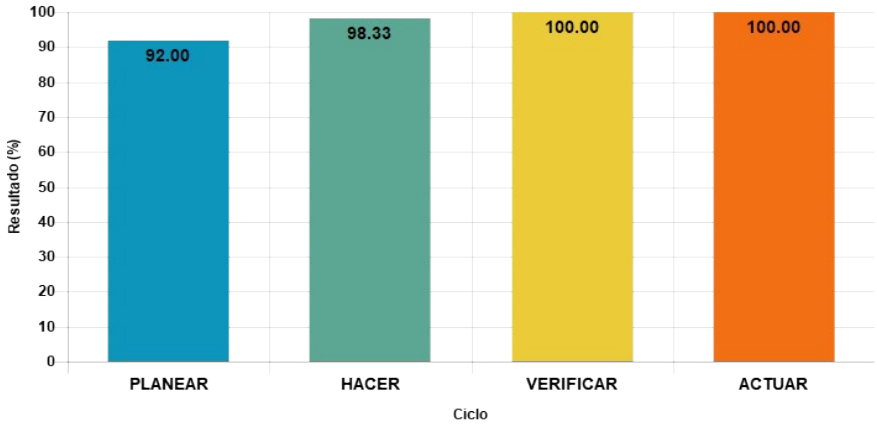
RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS
C.C 9.311.894
REPRESENTANTE LEGAL
IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA
NIT: 823002297-5
DIRECCION: CL 22 N 14 – 40 LOC 1 BRR MOCHILA
CORREO: rmedisucre@gmail.com
TELEFONO: 3135956478

CONSTANCIA

Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa **Ips Representaciones Medisucre Ltda** ,identificada con **NI 823002297** afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el **20/04/2026** la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia **2025** conforme a la Resolución **0312 del 2019**. Aplicando el capítulo **I** y obteniendo un resultado del **97,00%**, **ACEPTABLE**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

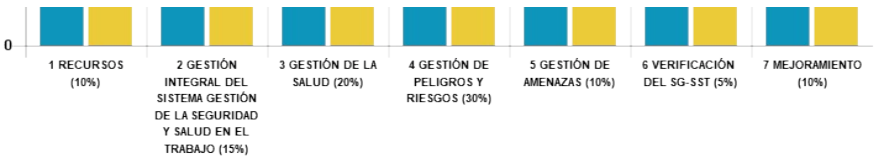
Resultados Evaluación por Ciclo



CICLO	RESULTADO ESPERADO	RESULTADO OBTENIDO	PORCENTAJE DEL CICLO OBTENIDO
PLANEAR	25,00%	23,00%	92,00%
HACER	60,00%	59,00%	98,33%
VERIFICAR	5,00%	5,00%	100,00%
ACTUAR	10,00%	10,00%	100,00%
TOTAL	**100%**	**97,00%**	**97,00%**

Resultados Evaluación por Estándar





ESTANDAR		RESULTADO ESPERADO	RESULTADO OBTENIDO	PORCENTAJE DEL ESTANDAR EVALUADO
PLANEAR	1 RECURSOS (10%)	10,00%	10,00%	100%
	2 GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (15%)	15,00%	13,00%	86,67%
HACER	3 GESTIÓN DE LA SALUD (20%)	20,00%	19,00%	95%
	4 GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%)	30,00%	30,00%	100%
	5 GESTIÓN DE AMENAZAS (10%)	10,00%	10,00%	100%
VERIFICAR	6 VERIFICACIÓN DEL SG-SST (5%)	5,00%	5,00%	100%
ACTUAR	7 MEJORAMIENTO (10%)	10,00%	10,00%	100%
			TOTAL	**97,00%**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las actividades a desarrollar de acuerdo a los resultados obtenidos, serán ejecutadas por la empresa como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.
Fecha de expedición: **20 abril 2026**.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser verificado dando click en el siguiente enlace:

Para verificación de Positiva

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS
CELEBRADO ENTRE CAPRECOM E IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA

CONTRATO No	CR70-094/2014	REGIONAL	SUCRE	MUNICIPIO	TODOS LOS MUNICIPIOS	
MODALIDAD DEL CONTRATO		COMPLEJIDAD DE SERVICIOS			TIPO DE PLAN	POS-S TOTAL
FECHA DE SUSCRIPCION	03/03/2014					
PLAZO DEL CONTRATO	3	MESES				
FECHA INICIAL (DD/MM/AAAA)FE	03/03/2014	FECHA FINAL (DD/MM/AAAA)			31/05/2014	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($637.112.628.oo) M/CTE.					

1. PARTES CONTRATANTES

1.1.	CONTRATANTE	CAPRECOM	CODIGO		EPS020
	NIT:	899.999.026-0			
1.2.	CONTRATISTA	IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA	CODIGO HABILITACION:		70010149001
	NIT:	823002297-5	NATURALEZA JURIDICA:		PRIVADA

2. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

2.1. REPRESENTANTE LEGAL CAPRECOM EPS'S		2.2 REPRESENTANTE LEGAL ESE (o IPS)	
Nombres:	DORIS	Nombres:	IVAN RAMIRO
Primer Apellido:	BULA	Primer Apellido:	TOVAR
Segundo Apellido:	GUTIERREZ	Segundo Apellido:	CARDONA
C.C.No:	32.637.890	C.C.No:	1129572659
Res. de Nombramiento:	1621/29/10/2013		
Acta de Posesión:	081 del 01/11/2013		
Delegación de Facultades:	RES 02192 DEL 26/12/2012		
Dirección:	CRA 22 No. 14-50 SINCELEJO	Dirección:	CALLE 22 No. 14-40 Barrio Mochila Sincelejo
Telefono-PBX	2811492 - 2811181	telefono-PBX	2810640

3. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de medicamentos esenciales en la modalidad de CAPITACION en su denominación genérica y/o de marca incluidos en la resolucion 5521 de 2013 de los medicamentos ambulatorios formulados por nuestra RED DE SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD, con destino a la población afiliada al régimen subsidiado de CAPRECOM SUCRE, en los municipios de BUENAVISTA, CAIMITO, COROZAL, COLOSO, COVEÑAS, GALERAS, GUARANDA, LA UNION. LOS PALMITOS, MAJAGUAL, MORROA, SAN MARCOS, SAN ANTONIO DE PALMITO, SAMPUES, SAN BENITO, SAN PEDRO SINCE, SINCELEJO, SUCRE, TOLU Y TOLUVIEJO.

PARAGRAFO: EXCLUSIONES. EXCEPTUANDO MEDICAMENTOS FORMULADOS POR ESPECIALISTAS PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES TRATADAS EN MEDIANA COMPLEJIDAD, MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y MEDICAMENTOS DE PRECIOS REGULADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD

4. DATOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ASEGURAMIENTO

4.1 NÚMERO DE CADA CONTRATO						
4.2 MUNICIPIO		MPIOS	SINCELEJO			
4.3 FECHA DEL CONTRATO						
4.4 TOTAL POBLACION ASIGNADA						
4.5 TIPO POBLACION						
5. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA POBLACION CONTRATADA	RURAL					
	URBANA					
	TOTAL					
6. POBLACION TOTAL ASIGNADA AL CONTRATO		51917	30437			

7.CODIGO Y DESCRIPCION DEL S		VALOR DIARIO	VALOR MENSUA	8. VALOR DIARIO CONTRATADO X AFILIADO			$ 172,53
714	Suministro medicamentos poss resto m/pios ()	84,92	2.547,7	9. VALOR MES X AFILIADO:			$ 5.176
	Suministro medicamentos poss Sincelejo ()	87,61	2.628,3	10. VALOR TOTAL :			$ 637.112.628,0
				11. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
				RUBRO:	Servicios	Bienes 2411228	TOTAL
				No CDP:		288	$ 637.112.628,0
				FECHA:		24/02/2014	
				No CDP -VF:			
				FECHA:			
				VALOR:			
				12. REGISTRO PRESUPUESTAL			
				RUBRO:	Servicios	Bienes 2411228	TOTAL
				No RP:			
				FECHA:			
13. VALOR TOTAL		172,53	5.176	VALOR:			

14 .ANEXO:	Hace parte del contrato las Cláusulas incorporadas al contrato y las que aparecen anexas a este documento.

Con la suscripción de este contrato declaramos conocer la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan la administración y aseguramiento de la población beneficiaria al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en constancia firmamos como aparece:

15. FIRMAS

CAPRECOM

Director Territorial

C.C. No

Supervisor Administrativo (En conocimiento de sus obligaciones)

EL CONTRATISTA

Representante Legal

CBC-VERSION 2-2011

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CR70- 094/2014 PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO

Entre los suscritos a saber **DORIS DEL SOCORRO BULA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.637.890** en su condición de Directora (e) Territorial **SUCRE** de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones **CAPRECOM**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de la Protección Social mediante Decreto 1128 de 1999, nombrado mediante Resolución **No. 001621 del 29 de octubre de 2013** y acta de posesión No**. 081 del 1° de noviembre de 2013**, delegada como ordenador del gasto, según resolución No. 02192 del 26 de diciembre de 2013, y quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM** por una parte, y, por la otra **IVAN RAMIRO TOVAR CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.129.572.659**, obrando como representante legal de **IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA..,** NIT 823002297-5, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de medicamentos de baja complejidad para la atención del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S), señalando como domicilio del contrato la ciudad de **Sincelejo**, previas las siguientes **consideraciones**: a) Que mediante Resolución No. 3734 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y la resolución 1726 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud se autorizó a CAPRECOM para funcionar como Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado (EPSS) en la zona geográfica de influencia. b**)** Que el régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas en virtud de la ley 1438 de 2011 y 14 de la ley 1150 de 2007 y en la Resolución **No. 00817 del 28 de junio de 2013, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno para la contratación de la Caja De Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM"** y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren, adicionen o complementen. c) Que el acuerdo 415 de 2009 del CNSSS, hoy Comisión Reguladora en Salud (CRES), estipula la obligatoriedad de suscribir contratos de red de servicios en concordancia con los periodos contratados. d) Que es obligación de CAPRECOM dar continuidad y garantizar la cobertura en el Plan de Salud del Régimen Subsidiado a todos sus afiliados. e) Que se procede a contratar según INVITACION PRIVADA O CERRADA del 24 de febrero de 2014, y de acuerdo a la resolución 00817 de 2013, que estipula en el artículo 21. PROCEDENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 21.2 INVITACION PRIVADA O CERRADA, LITERAL a). La cuantía del bien o servicio a contratar se encuentra entre los 250 SMMLV y los 2500 SMMLV. El contrato de suministro de medicamentos, se regirá por las normas legales vigentes en la materia, por las cláusulas incorporadas al mismo y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con CAPRECOM a cumplir con el objeto del presente contrato, para lo cual deberá adelantar las acciones y actividades necesarias para garantizar el acceso de los afiliados al suministro oportuno de medicamentos objeto del contrato, a garantizar la calidad de los mismos, y en especial a cumplir con las siguientes obligaciones: **I) SOBRE EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**. 1) Encontrarse debidamente habilitado para cumplir con la prestación del suministro de medicamentos. **PARÁGRAFO:** La IPS tiene prohibida la subcontratación del suministro de medicamentos contratados por CAPRECOM. En caso de contar con servicios prestados por terceros dentro de las mismas instalaciones del prestador, deberán contar con dicho servicio habilitado en su "Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores". 2) Garantizar la agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a suministro de medicamentos estableciendo horarios amplios y accesibles para la atención de los pacientes de CAPRECOM en la fecha y hora asignada. 3) Garantizar que cumplirá con el suministro de medicamentos con oportunidad, calidad y accesibilidad, de conformidad con la ley 1438 de 2011. Para tal fin se determinan los siguientes estándares, así**:**

OPORTUNIDAD	**ESTANDAR**
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	INMEDIATO
OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS	100 %
ENTREGA MEDICAMENTOS AMBULATORIOS PENDIENTES	48 HORAS

La información para la obtención de los anteriores indicadores en su orden, será la auditoria del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de CAPRECOM, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud del CONTRATISTA y los reportes de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud que aplican para la EPSS y que deben ser remitidos por la IPS de manera obligatoria,, especialmente los referidos en los archivos tipo 32, 514 y 515 del capitulo EPSS y su ponderación para la accesibilidad, oportunidad y calidad. 4) Prestar el suministro de medicamentos en forma ambulatoria, según lo definido en la resolución 5521 de 2013y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.

SERVICIOS	**SERVICIO HABILITADO (marcar con una x)**		**CONTRATADO (marcar con una x)**
	Ambulatorio	**Hospitalario**	
Medicamentos Ambulatorios (714)	X		X
Dispensación de medicamentos (1000)			X

El suministro de medicamentos incluye en este nivel todos los medicamentos ambulatorios de los casos que fueron objeto de interconsulta por un especialista o debidamente referidos a un nivel superior de complejidad, a excepción de los medicamentos de alto costo. 5) Atender en cumplimiento del objeto contractual a los beneficiarios afiliados al Régimen Subsidiado debidamente acreditados ante CAPRECOM que le sean asignados mediante listado actualizado suministrado por CAPRECOM. **PARAGRAFO PRIMERO: AFILIADO ACREDITADO.** Para efectos de este contrato se entiende por afiliado debidamente acreditado, el que se presente a la entidad CONTRATISTA con su documento de identidad y que se encuentre activo en la base de datos BDUA del período suministrada por CAPRECOM o a través de la consulta de la página web www.caprecom.gov.co, en cumplimiento de lo definido en del Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO: VERIFICACION DE DERECHOS.** La verificación se hará a través del documento de identidad, y por ningún motivo podrá exigirse fotocopia o autenticación de documentos de identidad y/o carné**. El carné no es condición para el suministro de medicamentos**. En cualquier caso el prestador podrá verificar los derechos en los sistemas de información disponibles. **PARÁGRAFO TERCERO:**

SUPLANTACIÓN CONSENTIDA DE LOS AFILIADOS EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO. En los casos en que se demuestre que se ha presentado suplantación consentida por parte del afiliado del Régimen Subsidiado, este deberá asumir el pago de la prestación de servicios que se haya causado como consecuencia de esta. La EPS-S deber reportar el caso ante la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado y a la Superintendencia Nacional de Salud para que estos adelanten el proceso correspondiente, de conformidad al articulo 45 del acuerdo 415 de 2009 y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. El carné es intransferible, por lo cual la IPS debe verificar que el usuario que requiera el suministro de medicamentos, efectivamente corresponda a la persona cuyos datos se consignan en el carné y/o base de datos y documento de identidad; cuando se detecte mal uso del carné el CONTRATISTA deberá informar de forma inmediata a CAPRECOM con copia al Ente Territorial, caso en el cuál se impondrán las sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO**: **INCONSISTENCIAS EN BASE DE DATOS**. En caso de detectar una presunta inconsistencia, el contratista deberá realizar la admisión, identificación de la historia clínica y de la factura con los datos reales que se encuentran en el documento de identidad exhibido por el usuario e informar a CAPRECOM a través del Online de la pagina Web www.caprecom.gov.co en el anexo técnico N° 1, el cual dentro de las 8 horas hábiles siguientes a la recepción del informe de la posible inconsistencia, deberá informar si se trata de dos personas distintas; una vez CAPRECOM verifique en sus archivos que efectivamente existe inconsistencia en la base de datos, procederá a reportar la novedad de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1982 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o substituya. **PARAGRAFO CUARTO**: **VIGENCIA DE LA AFILIACION.** Para la garantía de la prestación de servicios al afiliado y para todos los efectos legales, la afiliación adquiere vigencia a partir del primer día calendario del nuevo período de contratación, cuando la suscripción de la afiliación se haya efectuado durante los dos (2) meses anteriores a la suscripción del nuevo contrato. En los demás casos, se aplicará la siguiente regla: si el formulario fue suscrito durante los primeros quince (15) días del mes, la vigencia de la afiliación se hará efectiva a partir del primer día calendario del mes siguiente. Si el formulario fue suscrito en fecha posterior al día dieciséis (16) del respectivo mes, la afiliación tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes subsiguiente, de conformidad al artículo 15 del Acuerdo 415 de 2009 y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) Informar mensualmente a CAPRECOM la oportunidad en la atención y disponibilidad para la prestación de servicios contratados y comunicar de manera inmediata y por escrito las limitantes para el acceso, así como los cierres parciales o totales del servicio. 7) Entregar los medicamentos conforme al Manual de procedimientos para el suministro de medicamentos de CAPRECOM y anexo al presente contrato cumpliendo los principios de accesibilidad, continuidad, eficacia, eficiencia, humanización, imparcialidad, integralidad oportunidad, seguridad y exigiendo en el momento de despacho de medicamentos: a) La plena identificación del usuario con el documento de identidad y el carne que lo acredite como afiliado en el Régimen Subsidiado si lo tiene y verificar mediante el listado actualizado suministrado por CAPRECOM o en la pagina web. b) La firma y el número de cédula de Ciudadanía del usuario ò reclamante autorizado. 8) Suministrar los medicamentos objeto del presente contrato con la correspondiente certificación del INVIMA y BPM como prueba de la calidad de los mismos según el Artículo 245 de la Ley 100 de 1993. 9) Los medicamentos a suministrar serán los prescritos por los médicos que atienden los pacientes de CAPRECOM, adscritos a su red prestadora de servicios, mediante la presentación de la respectiva fórmula diligenciada en forma adecuada y completa. 9) Atender 24 horas (ó en el horario ofertado). 10) Mantener un stock suficiente de medicamentos y velar por el oportuno y completo despacho de medicamentos, garantizando para la atención de pacientes ambulatorios el cumplimiento estricto de la prescripción médica, a través de un óptimo sistema de gestión de insumos. 11) Garantizar el cumplimiento estricto de la prescripción médica, No cambiar los medicamentos prescritos por otros similares en ningún caso. El único autorizado para el cambio de la prescripción médica será el médico tratante.12) Ofrecer la infraestructura necesaria para garantizar al usuario y su familia la intimidad, privacidad y confidencialidad durante el suministro de medicamentos. 13) El CONTRATISTA deberá disponer de todo el Personal Necesario, esto implica para cada Farmacia: Auxiliares de farmacia y regentes suficientes para dar cobertura adecuada al suministro dentro del Horario determinado en las instalaciones de cada Farmacia. **PARAGRAFO**: Todo el personal del CONTRATISTA deberán tener los títulos y la idoneidad necesaria para el cargo que desempeñan, lo que deberán demostrar cuando CAPRECOM lo solicite (químico farmacéutico, regentes, técnicos, auxiliar de farmacia), portar permanentemente su respectiva identificación intransferible dentro de la Farmacia, donde conste foto a color, cargo, nombre y número de identificación. El CONTRATISTA no podrá emplear o utilizar estudiantes o practicantes o personal no certificado. 14) Disponer de los recursos necesarios para responder en forma clara y oportuna las solicitudes realizadas por CAPRECOM o sus usuarios respecto a las peticiones, quejas y reclamos en el suministro de medicamentos, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos en la circular 009 de 1996 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, aplicando las medidas correctivas necesarias y desarrollando actividades de mejoramiento. 15) Prestar el suministro de medicamentos sin condicionarla a la provisión de dinero, o firma de documentos en blanco. **II) SOBRE LA GARANTIA DE LA CALIDAD**: 1) Suministrar los medicamentos objeto del contrato siguiendo los parámetros de la calidad, accesibilidad, oportunidad y seguridad en la dispensación y suministro de medicamentos, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006** del Ministerio de la Protección Social y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan, hecho que podrá ser verificado por CAPRECOM a través de la realización de actividades de auditoria de calidad. 2) Remitir a CAPRECOM copia del formulario de reporte de la(s) novedad(es) respectiva(s), en caso de presentarse alguna novedad en los servicios habilitados durante la ejecución del presente contrato. 3) Poner en conocimiento de CAPRECOM la revocación, por parte de la Dirección Territorial de Salud, de la habilitación del suministro de medicamentos contratado. En este evento, se entenderá como excluido del contrato dicho servicio a partir de la fecha de revocación y se harán los descuentos correspondientes a partir de dicha fecha. **De encontrar CAPRECOM que la situación de revocación de la habilitación no le ha sido reportada por el contratista y se siguen prestando los servicios, procederá a excluir dicho servicio del contrato y al descuento del mismo a partir de la fecha de revocación, y/o a la terminación unilateral de este contrato, de ser procedente.** 4) Permitir y colaborar en el desarrollo de las actividades de la auditoria de servicios de salud por parte de CAPRECOM que incluyen entre otras, la verificación de las condiciones de habilitación, evaluación de la calidad,

evaluación del suministro de medicamentos, inspección de suministro de medicamentos las cuales podrán ser previas, durante y/o después del proceso de la atención del paciente**.** Las visitas de verificación de condiciones de habilitación y auditoria serán programadas y anunciadas previamente y por escrito por CAPRECOM; exceptuando aquellos casos en los que la visita se realice como consecuencia de la ocurrencia de un hecho grave, sospecha de situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los pacientes o por queja explícita por presunta mala práctica, en los cuales la visita será realizada sin previa notificación. 5) Facilitar la labor de supervisión, evaluación y control directa realizada por CAPRECOM a través de la oficina de Calidad, en los casos en los cuales se reporten reacciones adversas o ausencia del efecto terapéutico, El CONTRATISTA se hará cargo de los exámenes o análisis físico – químicos derivados de la situación en mención.6) Garantizar dentro del plazo del contrato y en el tiempo concertado, el cumplimiento de las acciones de mejora recomendadas y que se generaron como resultado de los hallazgos encontrados en las visitas de auditoria y seguimiento. Las recomendaciones, actas de compromiso y demás solicitudes de la Oficina de Calidad, serán de obligatorio cumplimiento en el tiempo convenido, previa concertación de las partes. 6) Efectuar los ajustes institucionales necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaria, bajo criterios de calidad y de acuerdo con los planes de mejoramiento concertados con CAPRECOM. 7) Cumplir el porcentaje de metas de cumplimiento pactadas de acuerdo a los indicadores de calidad, acceso y oportunidad, según Resolución 3253 de 2009. **III) SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMES CONTABLES, REGISTROS ASISTENCIALES Y ESTADÍSTICOS: 1)** Entregar a CAPRECOM en forma oportuna la facturación al mes causado con todos los soportes establecidos en la normatividad vigente. 2) Presentar **obligatoriamente** conforme a la Ley 1438 de 2011 a CAPRECOM junto con la cuenta de cobro, además de todos los soportes establecidos en el proceso de gestión, control y pago de cuentas de CAPRECOM, un informe estadístico anexo al presente contrato, que se ajuste a los parámetros de la Resolución 3374 de diciembre 27 de 2000 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, resolución 951 de 2002 y decreto 4747 de 2007 y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan, que permita el seguimiento, evaluación y control de la ejecución en el suministro de medicamentos. La entrega de esta información deberá **realizarse mensualmente**, en medio magnético extensión TXT, en forma oportuna mes vencido de la prestación del servicio, **y según lo contemplado en artículo octavo y parágrafo correspondiente al flujo de datos de la resolución 3374 de 2000,** cumpliendo los criterios de calidad en el contenido y la estructura establecida en donde se incluyan los medicamentos ambulatorios incluidos dentro del objeto del contrato, para ello se incluye dentro del contrato el **anexo técnico con las** "especificaciones para el diligenciamiento de la información estadística en la entrega de medicamentos" junto al archivo con la estructura de los datos requeridos en la información estadística que mes a mes, cada proveedor de medicamentos deberá entregar a CAPRECOM y que incluye: a) **Un Archivo de medicamentos** (POS y NO POSS) que incluye: código del medicamento, tipo de medicamento, Número de unidades aplicadas o administradas, valor unitario, valor total. b) **Un archivo de Usuarios** que incluye: Tipo y Número de identificación del usuario, tipo de usuario, apellidos, nombres, edad, unidad de medida de la edad, sexo, departamento y municipio de residencia habitual del usuario y nombre del médico que formula, conforme al formato de archivo entregado por CAPRECOM en Medio Magnético con la información requerida a diligenciar. **PARAGRAFO**: **El contratista radicará los RIPS junto con la facturación,** para lo cual CAPRECOM **debe verificar en la recepción de los datos a sus prestadores, que el registro cumpla con todos los criterios de validación**, para lo cual debe utilizar el "validador" del Ministerio de la Protección social, como único instrumento de validación. En los casos en los que se detecten errores o inconsistencias en el contenido o la estructura de los RIPS, EL CONTRATISTA está obligado a presentarlos nuevamente corregidos en un plazo máximo de 10 días. **PARÁGRAFO**: Al inicio del contrato, la primera factura radicada no irá acompañada de la entrega del archivo de medicamentos. 3) Para el suministro de medicamentos ambulatorios, el contratista debe contar obligatoriamente con un software ó sistema de información farmacéutica que le suministre a CAPRECOM, como mínimo, la siguiente información: la gestión y administración de los inventarios de compra y entrega de medicamentos, el registro de pendientes por afiliado, el registro de pendientes por medicamento, los informes de traslado de bodega a dispensarios, los saldos de inventario por producto, el movimiento de inventario por producto, la relación de medicamentos sin rotación, relación vencimiento de productos, el historial de despacho por afiliado, el registro de medicamentos más formulados, la formulación por médico y los usuarios con más formulas, entre otros; que permitan la Detección de inconsistencias a corregir en los procesos de formulación, solicitud de medicamentos a farmacia, aprobación oportuna de medicamentos por Comité Técnico Científico, orientación al usuario, control de medicamentos para pacientes crónicos, Detección de múltiples motivos por los cuales los pacientes colocan tutelas. 4) Solicitar para el flujo de información la asistencia técnica de CAPRECOM, quién a su vez pondrá a disposición del CONTRATISTA las herramientas básicas con que cuente para la recolección de información, la cual es de carácter obligatorio de acuerdo a la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social y a la Ley 1438 de 2011, y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. 5) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la ley 828 de 2003 y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, la garantía única en los términos señalados en la cláusula correspondiente y entregarla el día de la constitución en la Sede de la Regional. **IV) OTRAS OBLIGACIONES:** 1) Cumplir con las citaciones de CAPRECOM, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al contrato. 2) Recibir la inducción y capacitación ofrecida por CAPRECOM durante la ejecución del contrato. 3) Conocer y aplicar las disposiciones que en materia de **medicamentos** expida el Gobierno Nacional y CAPRECOM. 4) Disponer de ser necesario de un espacio para la realización de actividades de auditoría dentro de sus instalaciones. 5) Abstenerse de cobrar al usuario afiliado a CAPRECOM, cuotas moderadoras ó copagos por suministro de medicamentos, están exentos de cobro, conforme a los artículos 6° y 7° del Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, hoy Comisión de Regulación en Salud ((CRES) y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) Atender los requerimientos que se deriven del cumplimiento de la supervisión administrativa de este contrato. 7) Mantener en cartelera visible publicada la Red de servicios

entregada por CAPRECOM, durante la vigencia del Contrato. 8) Las demás que acuerden las partes contratantes. **PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas de multa y penal pecuniaria, por lo que desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** CAPRECOM se compromete además de cumplir con las responsabilidades legales, a las siguientes obligaciones derivadas del presente contrato: 1) Garantizar el adecuado suministro de medicamentos en su función de aseguramiento, frente al usuario y frente al sistema de seguridad social en salud. 2) Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. 3) Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de suministro de medicamentos a los afiliados por parte del CONTRATISTA. 4) Calcular las UPC-S que cancelará al contratista teniendo en cuenta la base de datos de afiliados cargados en el BDUA día de la EPS-S, sin perjuicio de los ajustes que por novedades sean pertinentes, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 31 del decreto 50 de 2003, expedido por el Ministerio de la Protección Social y demás disposiciones que la modifiquen, aclaren, adicionen o complementen. 5) Requerir mensualmente al contratista la acreditación del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 6) Entregar al CONTRATISTA la base de datos de afiliados al régimen subsidiado asignados y activos en el BDUA con información referente a nombres, apellidos, documento de identidad y sexo, con los datos de ubicación geográfica y perfil demográfico, en un tiempo no mayor a ocho (8) días la base de datos de población afiliada, de conformidad al artículo 62 del acuerdo 415 de 2009 y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. Al igual que la base de datos de carnetizados de CAPRECOM y que aun no ha sido cargados al BDUA para ser referidos a CAPRECOM para su respectivo tramite según circular 015 de 2010. 7) Entregar mensualmente al CONTRATISTA la base de datos actualizada de novedades de ingresos y egresos de afiliados al Régimen Subsidiado asignados y activos en la BDUA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. 8) Cancelar oportunamente el valor del contrato, atendiendo en todo caso la reglamentación vigente sobre pagos a los prestadores de servicios de salud, previa verificación de las cuentas de cobro y de las facturas a que haya lugar y tramitar con celeridad los actos administrativos tendientes a la revisión y pago de las facturas, según lo definido en el presente contrato. 9) Pagar al CONTRATISTA las UPC-S pactadas correspondientes a los afiliados contratados activos en BDUA asignados a la IPS. 10) Ejercer auditoria de calidad en el suministro de medicamentos. 11) Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA –TERMINO DE DURACION o PLAZO DEL CONTRATO:** El término de duración o plazo del presente contrato será desde la expedición del registro presupuestal hasta el 31 de mayo de 2014. **CLAUSULA QUINTA. - CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**: EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que presta a CAPRECOM cumple con los parámetros de accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad, recurso humano calificado e idóneo, capacidad instalada suficiente y adecuada a suministro de medicamentos ofertados, procesos implementados orientados al mejoramiento continuo de la calidad. **CLAUSULA SEXTA.- MONTO:** CAPRECOM pagará al CONTRATISTA un valor **diario de UPC-S** por cada persona con derecho a ser atendida, por suministro de medicamentos convenidos y pactados en el presente contrato. Cuando se presenten novedades que afecten la sumatoria total del valor de la UPC-S inicialmente contratada, se harán los ajustes necesarios para determinar lo efectivamente adeudado al CONTRATISTA; estos ajustes deberán reflejarse en el valor a pagar. En todo caso, en el evento en que hayan novedades o que por cualquier motivo el ente territorial descontare UPC-S a CAPRECOM, CAPRECOM igualmente descontará a la IPS el valor capitado por dicha persona a la que no hubo lugar. **CLAUSULA SEPTIMA.-FORMA DE PAGO:** CAPRECOM pagará al CONTRATISTA dentro del plazo establecido para el giro directo según Resolución 2320 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, dentro de los treinta (30) días posteriores a la correcta radicación de la factura y previa prestación de los servicios autorizados y la certificación expedida por el Supervisor del contrato relativa al cumplimiento de las obligaciones administrativas de la siguiente manera: el ochenta (80%) del valor total de la facturación reportada en los RIPS. El veinte por ciento (20%) restante queda supeditado a los resultados de los procesos de cuentas médicas y/o pertinente a la Auditoria. El cálculo de la UPC-S a pagar se realizará teniendo en cuenta la LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS (LMA), sin perjuicio de los ajustes posteriores por concepto de novedades, los cuales se harán en el siguiente pago o a más tardar en el momento de la liquidación. PARAGRAFO PRIMERO: METAS DE CUMPLIMIENTO: El pago estará sujeto también al estricto cumplimiento de las metas de cumplimiento y calidad que a continuación se relaciona.

Indicador	Descripción	Fuente	Frecuencia	Estándar	Rango de Variabilidad frente al pago	Ponderación
1. Porcentaje de entrega de medicamentos	Número total de medicamentos POS ordenados por el médico que son entregados por la farmacia desde la primera vez que se presenta la formula / Número total de medicamentos POS solicitados a la farmacia por el afiliado o su representante durante el periodo evaluado	Indicador entregado por la IPS Circular SUPERSALUD Por observación directa por la EPSS	Trimestral	100%	De 98% a 100%= Pago del 100%(sobre el valor ponderado) De 95% a 97.9%= Pago de 90% (sobre el valor ponderado) Del 51% al 94.9%= Pago de 50% (sobre el valor ponderado). Menor al 50%, glosa total.	100%

PARÁGRAFO SEGUNDO: **FACTURACIÓN**. El valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, serán canceladas previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del CONTRATISTA, adjuntando, a excepción del primer pago, el reporte de RIPS completo del suministro de medicamentos del mes anterior, en virtud del presente contrato. CAPRECOM, previa a la radicación, para asegurar la transparencia y claridad de las facturas, solicitará la autorización de pago emitida por el supervisor administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO**: Es obligatoria la radicación mensual de las facturas dentro de las fecha previstas por CAPRECOM (del 1 al 20 de cada mes, a excepción del mes de

enero), adjuntando los RIPS con la factura mensual, so pena de ser reportado por CAPRECOM ante la Superintendencia Nacional de Salud. **PARÁGRAFO CUARTO. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. El contratista deberá presentar las facturas con los soportes establecidos por el Ministerio de la Protección Social descritos en la resolución 3047 /2008 (listado estándar de soportes de facturas según tipo de servicio para el mecanismo de pago definido en el anexo técnico no. 5) **PARÁGRAFO QUINTO**: **DESCUENTOS**. **1)** En el evento en que se formule una glosa a la facturación presentada y ésta resulte justificada y se haya pagado un valor por el suministro de medicamentos glosados, se entenderá como un valor **a descontar a titulo de pago anticipado** en cobros posteriores o será deducida de valores adeudados por la EPSS. De no presentarse cobros posteriores, la entidad responsable del pago tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual la entidad responsable del pago canceló al prestador de conformidad con el artículo 24 del Decreto 4747 de 2007, y demás normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. **2)** El suministro de medicamentos incluido en el objeto contractual que no sea prestado oportunamente al paciente y requiera ser prestado con otro proveedor de medicamentos, será **descontado** AL CONTRATISTA por el valor total cancelado por la EPSS del monto de la capitación a pagar en la siguiente factura, o a más tardar en el momento de la liquidación. 3**)** Se descontará de la capitación la UPC-S correspondiente a la población que sale del municipio por desplazamiento forzado, o de usuarios por traslado de municipio de domicilio con el fin de mantener la continuidad de la prestación del servicio en el municipio de traslado hasta la terminación del contrato de aseguramiento. **PARÁGRAFO SEXTO**: **REAJUSTE**. 1) El reajuste del valor del presente contrato se realizará por las partes de conformidad a la diferencia del valor ajustado de UPC-S de la vigencia que sea fijado mediante resolución expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. 2) Por inclusión de nuevos usuarios por ampliaciones de cobertura convenida entre las partes. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: **ADICIONES O PRORROGAS:** El presenta contrato podrá ser adicionado o prorrogado en convenio por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - INTERESES MORATORIOS.** EL CONTRATANTE deberá reconocer a favor de EL CONTRATISTA intereses de mora a la tasa de interés moratorio establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando no gire los recursos en los plazos establecidos en el presente contrato, siempre y cuando haya recibido los recursos correspondientes del ente territorial y no haya pagado dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago, de acuerdo con lo establecido en ley 1122 de 2007 y demás normas que la adicionen, modifiquen, aclaren, reglamenten o complementen. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA UNICA: CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a su costa y a favor de CAPRECOM, una garantía única que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas a su cargo, la cual debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y que ampare: a) **CUMPLIMIENTO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) **CALIDAD**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo. d) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA deberá garantizar el restablecimiento de la suma asegurada, en caso de reclamación por parte de cualquier afectado. **CLÁUSULA DECIMA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, sin la previa autorización expresa y escrita de CAPRECOM, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-SUSPENSION DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS:** Si por causa imputable a CAPRECOM o por fuerza mayor debidamente comprobada, caso fortuito, eventos catastróficos o alteración del orden público se llegaren a suspender el suministro de de medicamentos, CAPRECOM podrá contratar por el mismo tiempo en que durare la suspensión, el suministro de medicamentos con otro PROVEEDOR, ESE (ó IPS), sin que ello sea causal de incumplimiento del contrato o terminación del mismo y el CONTRATISTA autoriza a CAPRECOM a descontar del valor del contrato el valor de UPC capitada por los días de cierre del suministro de medicamentos y será discrecional de CAPRECOM si contrata o no por capita o evento con otro prestador. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL:** EL CONTRATISTA responderá civilmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, calidad y eficiencia del suministro de medicamentos, en desarrollo del presente contrato según lo dispuesto por el código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Por la naturaleza del presente contrato no se constituye vínculo laboral alguno entre CAPRECOM y el CONTRATISTA y los empleados que éste requiera para la ejecución del contrato. En consecuencia serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos y riesgos en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato se solucionan a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley. Adicionalmente, se podrá hacer uso del mecanismo de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud, previsto en la ley 1438 de 2011 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, **CAPRECOM** podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada y se deberá seguir el procedimiento establecido por la Entidad. El contratista autoriza a **CAPRECOM,** para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato deberá ser liquidado a más tardar dentro de los cuatro **(4) meses siguientes a su vencimiento**. Las partes se obligan a la liquidación del mismo, de conformidad con el periodo de aseguramiento, el número de afiliados realmente cargados al BDUA y pagados

por el ente territorial, el valor de la UPC-S correspondiente al período, el cumplimiento cabal de las obligaciones legales y contractuales y los saldos a favor o en contra de alguna de las partes por concepto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El número de afiliados definitivo que será reconocido y que afecta el valor del presente contrato, será igual al número de afiliados que finalmente reconozca la interventoria de los entes territoriales de acuerdo con los formatos 1 y 2 de novedades y a los diferentes reportes de DGAS equivalentes al cargue en BDUA. En los casos que no haya sido liquidado el contrato de aseguramiento con el Municipio, en el acta de liquidación se dejará la salvedad de ajustes a la misma por concepto de este reconocimiento a favor o en contra de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, CAPRECOM tendrá la facultad de liquidar el contrato, en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. EL CONTRATISTA podrá efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN:** La terminación del presente contrato se entenderá por el vencimiento de su plazo. Adicionalmente, el contrato podrá terminarse anormalmente por imposibilidad de cumplimiento, caducidad cuando proceda, terminación unilateral o cuando el contratista sin autorización escrita previa cediere el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.-SUPERVISION ADMINISTRATIVA.** La vigilancia, control y supervisión referente al suministro de medicamentos, será ejercida por Rafael García Salgado con cédula de ciudadanía N°9.311.437, Jefe del Departamento Administrativo de CAPRECOM SUCRE, quien supervisará la ejecución del contrato en forma regular y vigilará para que el suministro de medicamentos se presten con sujeción al objeto contratado y de acuerdo con las obligaciones a cargo de las partes. Será el responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato y entregará el respectivo informe con copia a la Dirección Regional. Además deberá: 1) Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. 2) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley, como son: constitución de la garantía única y demás a que haya lugar. 3) Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 4) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 5) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. 6) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 7) Remitir informes periódicos al Director Territorial de la Regional mediante el cual se refleje su gestión durante la ejecución del contrato. 8) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con el suministro de medicamentos objeto de este contrato, y remitir copia a la Dirección Regional. 9) Verificar que el contratista pague mensualmente los aportes de salud y pensión de sus empleados y remitir a la Dirección Regional copia de la certificación de la Revisoría Fiscal o funcionario competente, para que obre en la carpeta del contrato. 10) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad contratante sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 11) Responder por escrito toda petición o consulta del contratista, 12) Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. 13) Presentar, terminado el contrato, un informe sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato. 14) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado y compilar la documentación tendiente a lograr la respectiva liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor responsabilidades de carácter penal, disciplinario o fiscal, por las acciones u omisiones que le fuesen imputables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **POR CAPRECOM:** 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Base de datos de afiliados al inicio del contrato. 3) Requisitos para radicación y pago de cuentas. 4) anexo técnico con "especificaciones para el diligenciamiento de la información estadística en la entrega de medicamentos". **POR EL CONTRATISTA:** 1) Portafolio de Servicios. 2) Fotocopia del Formulario de inscripción al Registro Especial de Prestadores, fotocopia del reporte de novedades de Registro Especial de Prestadores, fotocopia del certificado de cumplimiento de condiciones de habilitación en caso de haber sido visitado, o Certificación de que no ha sido visitado por el ente territorial de salud. 3) Certificado de Existencia y representación legal. 4) Fotocopia del NIT o RUT (Registro Único tributario). 5) Los demás requeridos por CAPRECOM. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS GASTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar en la Tesorería General de CAPRECOM el valor correspondiente al impuesto de timbre **en el evento que se genere**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso, serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal respectivo. Para constancia se firma en Sincelejo**, el 3 de marzo de 2014.**

CAPRECOM

DORIS BULA GUTIERREZ
Directora (e) Territorial CAPRECOM SUCRE

RAFAEL GARCIA SALGADO
SUPERVISOR

CONTRATISTA

IVAN RAMIRO TOVAR CARDONA
Rep. Legal MEDISUCRE LTDA.

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

CONTRATO SUMINISTRO N°311- 2024

CONTRATANTE: HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÙ E.S.E.

CONTRATISTA: RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, MEDICAMENTOS,DE ODONTOLOGIA PARA EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

VALOR: SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150'000.000oo)

DURACIÓN: DIECINUEVE (19) Y CINCO (05) MESES

Entre los suscritos, **RODRIGO JOSE PEREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, obrandoen nombre y representación del HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E, de conformidad con acta de posesión No. 1860 y decreto No. 082 de 2024, quien para losefectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley y la constitución y, por otra parte; **RAMIRO ANTONIOTOVAR PALACIOS**, actuando en calidad de representante legal del establecimiento decomercio **I.P.S M/S REPRESENTACIONES MEDI-SUCRE**, identificado con **NIT 823002297-5**, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemosconvenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **1)** el Art. 16 del Decreto 876/94, que establecen que en materia de contratación, la Empresa se regirá por el derecho privado, el estatuto de contratación de la entidad Y las cláusulas que se consignan a continuación: **2)** Las competencias asignadas a las Empresas Sociales del Estado, convierten en complejos los asuntos quefuncionalmente le corresponden, es por esto que en procura de garantizar una eficiente,eficaz e idónea prestación de los servicios de salud deben desarrollar un sin números de actividades, propias del Hospital. **3)** Que dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, estoes que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien lo requiere dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marcodel sistema de seguridad social en salud, **4)** Que el Hospital Local Santiago de Tolú ese,para dar cumplimiento a su misión debe contar con los medios para la consecuencia desus metas y el cumplimiento de las competencias, responsabilidades y funciones en el ámbito institucional y comunitario, por lo cual es necesario para la ejecución de las diferentes actividades. **5)** Que el Hospital Local Santiago de Tolú ese, en cabeza del Técnico de Almacén, requiere contratar el suministro de insumos médicos quirúrgicos, medicamentos y de odontología, insumos que son utilizados para la implementación delas actividades previas a la prevención de salud en la institución, con el fin de garantizarel derecho a la salud de los pacientes del municipio de Santiago de Tolú **6)** Dado el objeto social de la entidad, que incluye garantizar una adecuada calidad de vida a los enfermos y demás usuarios de la salud, aspecto que contempla el debido procesos de garantizar el derecho a la salud, así como en los diferentes servicios de la entidad, por lo que se requiere, para cubrir esta necesidad, adquiriendo suministros médicos

quirúrgicos, y odontología. **7)** Que es facultad del representante legal asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de suministro **8)** Que la normatividad dictada por el gobierno nacional establece requisitos mínimos en lo que corresponde a recursos materiales tangibles e intangibles para prestar un mejor servicio en salud y ante tal escenario, el Hospital Local Santiago de Tolú ese debe garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades para lo cual se requiere contratar el suministro de elementos de insumos suministro de insumos médicos quirúrgicos, medicamentos y de odontología para el Hospital Local Santiago de Tolú ese que garanticen la ejecución de las actividades administrativas que inciden en la eficiente, eficaz e idónea prestación de los servicios de salud a todos los usuarios **9)** Como quiera que es una entidad descentralizada y cuenta con capacidad técnica y operativa de manera conjunta ejecutaremos el contrato anteriormente mencionado en lo que a tiende al plan operativo de salud. **10)** El citado documento de necesidad y conveniencia ha hecho evidente que los servicios que se requieren hacen relación. **11)** Que, **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS** actuando en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **I.P.S M/S REPRESENTACIONES MEDI- SUCRE**, identificado con **NIT 823002297-5**, ha presentado una propuesta al Hospital que permite establecer que la misma resulta favorable para los propósitos institucionales teniendo en cuenta el precio y las especificaciones técnicas de los insumos a contratar **12)** Que, el presente contrato de suministro se regirá por la resolución No 03 de 2019, mediante la cual se adopta del manual de contratación de la entidad, por las cláusulas que hacen parte integral de este documento y en cuanto a lo que guarde silencio por las normas supletivas aplicables al objeto del mismo. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, MEDICAMENTOS, DE ODONTOLOGIA Y LABORATORIO PARA EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.:** el presente contrato se ejecutará en el plazo de **DIECINUEVE (19) DIAS Y CINCO MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** (lo primero que se dé), términos que serán contados desde la suscripción del acta de inicio, plazo dentro del cual, el contratista se someterá a lo siguiente: **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA**; se compromete a suministrar los productos objeto del presente contrato de manera oportuna y a conformidad con las condiciones pactadas, dentro del plazo convenido en la cláusula segunda del presente contrato, previa solicitud realizada por (a) de almacén de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA:** el presente contrato se determina por la suma de cada uno de los ítems a suministrar, monto que constituye integralmente la oferta presentada por el contratista por los elementos a suministrar y frente a la cual garantizará la permanencia de las condiciones comerciales de conformidad con las Siguientes especificaciones:

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

ITEM	DESCRIPCION	CANT	IVA	VALOR UNITARIO
1	ACEITE DE INMERSION RS - MICROSCOPICA 100 M	1		$ 163.592.00
2	ACETAMINOFEN 500 MG TAB.	1		$ 200.00
3	ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TAB.	1		$ 100.00
4	ACIDO FOLICO 1 MG C X 1000 TAB. - ECAR	1		$ 128.00
5	AD BIO ® HIV 1/2 AB PLUS COMBO RAPID TEST C X 30	1		$ 180.000.00
6	ADRENALINA INY 1MG/ML CJ X 25 AMP (EPINEFRINA) - ECAR S.A.	1		$ 1.710.00
7	AGUA DESMINERALIZADA TIPO II X 5 GALONES	1		$ 174.450.00
8	AGUJA VACUTAINER 21G 1 x 1/2" C X 100 UNID	1		$ 80.000.00
9	ALCOHOL GALON X 3800 CC	1		$ 38.500.00
10	ALGODÓN HOSPITALARIO X 500 G	1		$ 19.600.00
11	ALGODÓN HOSPITALARIO 454 G	1		$ 23.600.00
12	AMPICILINA / SULBACTAM AMP	1		$ 9.800.00
13	ANTI A MONOCLONAL 10 ML - ELIPLUS - DIAGNOSTICS	1		$ 48.100.00
14	ANTI B MONOCLONAL 10 ML - ELIPLUS - DIAGNOSTICS	1		$ 44.000.00
15	ANTI D MONOCLONAL 10 ML - ELIPLUS - DIAGNOSTICS	1		$ 80.878.00
16	ASPROMIO 20 MCG/ML INH X 200 DOSIS FCO X 10 ML (BROMURO DE IPRATROPIO) - CHAVER S.A.	1		$ 14.200.00
17	ATORVASTATINA 20 MG	1		$ 500.00
18	AZITROMICINA 500 MG c x 60 TAB x BL X 3 TAB	1		$ 1.590.00
19	BACTRODERM ® ESPUMA GARRAFA 3.5 LT C X 4	1		$ 187.360.00
20	BATA DESECHABLE MANGA LARGA	1	19	$ 10.000.00
21	BECLOMETASONA 250 INHALADOR	1		$ 15.200.00
22	BERODUAL SOL NEBULIZAR	1		$ 44.000.00
23	BETAMENTASONA 4 MG AMP	1		$ 3.600.00
24	BIOLINE HBSAG C X 30 - ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S	1		$ 172.530.00
25	BOLSA DE DRENAJE URINARIO (CISTOFLO)	1		$ 10.000.00
26	BUTEROL	1		$ 4.800.00
27	CAJA DE BAJALENGUAS X 100 UND	1	19%	$ 106.00
28	CAJA DE GUANTES DESECHABLE	1	19%	$ 308.00
29	CAJA DE GUANTES TALLA M,L Y S	1	19%	$ 308.00
30	CAJAS DE SUERO FISIOLOGICO	1		$ 168.000.00
31	CANULA DE OXIGENO ADULTO	1	19%	$ 4.500.00
32	CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA	1		$ 3.200.00
33	CANULA NASAL PARA OXIGENO MEDICINAL ADULTO C X 250	1	19%	$ 4.500.00

34	CAPTOPRIL 25 MG	1		$ 300.00
35	CAPTOPRIL 50 MG	1		$ 350.00
36	CARBONATO DE CALCIO TAB.	1		$ 300.00
37	CATATER 18	1		$ 3.500.00
38	CATETER 16	1		$ 3.600.00
39	CATETER 20	1		$ 3.500.00
40	CATETER 22	1		$ 3.500.00
41	CATETER 24	1		$ 3.500.00
42	CATETER HEPARINIZADO	1		$ 1.200.00
43	CATGUT CROMICO 2-0 G37 X 90 CM (CHROMIC CT-1) C X 12 - SUTURA QUIRURGICA	1		$ 13.200.00
44	CATGUT CROMICO 4-0 F17 X 75 CM (CHROMIC RB-1) C X 12 - SUTURA QUIRURGICA	1		$ 13.200.00
45	CATGUT CROMICO 5-0 F17 X 75 CM (CHROMIC RB-1) C X 12 - SUTURA QUIRURGICA	1		$ 13.200.00
46	CLAMMP UUMBILICAL	1		$ 2.000.00
47	CLONIDINA 0.150 MG	1		$ 500.00
48	CLOPIDROGEL CAJA	1		$ 3.500.00
49	CLORURO DE SODIO 0.9% 500 ML X 40 UND	1		$ 3.800.00
50	COMPRESAS ESTERILES PRELAVADAS 4.5 X 4.5 X 5 UND	1		$ 10.500.00
51	CROMADO 3/0	1		$ 14.800.00
52	CROMASO 2/0	1		$ 14.800.00
53	CROMASO 4/0	1		$ 14.800.00
54	CUCHILLA PARA BISTURI X 100	1		$ 56.800.00
55	CYCLOFEM 25 / 5 MG C X 50 AMP (Medroxiprogesterona + Estradiol 25 mg/5 mg) - Profamilia	1		$ 16.500.00
56	CYTIL 200 MG C X 7 TAB (MISOPROSTOL) TECNOQUIMICAS- S.A	1		$ 4.900.00
57	DEXAMETASONA 8 MG AMP.	1		$ 1.800.00
58	DEXTROSA 10% EN AGUA DESTILADA BOLSA X 500 ML	1		$ 4.628.00
59	DExTROSA 5 % EN AGUA DESTILADA BOLSA 500 ML	1		$ 4.266.00
60	DICLOFENACO 75 MG AMP.	1		$ 1.700.00
61	DIPIRONA MAGNESICA 2 G / 5 ML AMP C X 100	1		$ 5.700.00
62	DIPIRONA SODICA 2.5 G	1		$ 3.800.00
63	DIPIRONA SODICA DE 1 G	1		$ 2.500.00
64	EQUIPO DE MACROGOTEO S/A	1		$ 4.200.00
65	EQUIPO DE MICROGOTEO	1		$ 4.300.00
66	ESPALADRAPO HOSPITALARIO X 5 UN	1		$ 96.000.00
67	EZ-CLEAN (CE) 100 ML	1	19%	$ 386.050.00
68	FECAL OCCULT BLOOD TEST IN FECAL SPECIMEN CASSETTE C X 25 (SANGRE OCULTA) - DGLAB	1		$ 252.880.00
69	FEMELIN AMPOLLA	1		$ 16.500.00
70	FENITOINA SODICA 250 MG	1		$ 8.700.00
71	FIJADOR CITOLOGICO	1	19	$ 16.500.00
72	FUROSEMIDA 20 MG/2 ML SOL INYECT	1		$ 1.353.00
73	GASA HOSPITALARIA X 100 YDS	1		$ 86.000.00

8/14

74	GLUCOTEST DEXTROSA ANHIDRA C X 50 SOBR (DEXTROSA ANHIDRA) - QUIMICOS ALBOR S.A.S	1		$ 127.000.00
75	GLUTACIDEX GALON 3.800 ML	1		$ 4.500.00
76	GORROS DESECHABLES TIPO ORUGA	1		$ 300.00
77	GUANTES DE LATEX DESECHABLES PA EXAMEN	1		$ 36.600.00
78	HALOPERIDOL 5 MG AMP.	1		$ 8.600.00
79	HEMATOCRITOS AZULES 100 UD REF. 1802 - OSSALUD	1	19%	$ 14.656.00
80	HIDROCORTIZONA AMP.	1		$ 5.400.00
81	HIDROXIDO DE POTACIO 10 % X 100 ML FRASCO	1	19%	$ 28.068.00
82	HIOSCINA / DIPIRONA	1		$ 4.300.00
83	HIV 1/2 AB PLUSCOMBO RAPID TEST - CTK BIOTECH INC	1		$ 180.000.00
84	HUMIFICADOR DE OXIGENO	1		$ 16.200.00
85	ILEINE AMP.	1		$ 21.600.00
86	IOPOVISOL SOL TOPICA FCO X 3.785 ML (YODOPOVIDONA) - PROASEPSIS S.A.S.	1		$ 234.200.00
87	ISODINE ESPUMA X 3.8 ML	1		$ 98.600.00
88	ISODINE SOLUCION X 3.8 ML	1		$ 98.600.00
89	JERINGA 3 ML AGUJA CORTA 23 C X 100	1		$ 353.00
90	JERINGA DE 1 CC	1	19%	$ 320.00
91	JERINGA DE 10 CC	1	19%	$ 403.00
92	JERINGA DE 2 CC	1	19%	$ 320.00
93	JERINGA DE 3 CC	1	19%	$ 353.00
94	JERINGA DE 5 CC	1	19%	$ 353.00
95	JERINGA DE ACIDO ORTOFOSFORICO	1		$ 62.500.00
96	KIT ANTIDERRAMES - CIRUMEDIS	1		$ 265.400.00
97	KIT CITOLOGICO	1	19%	$ 4.350.00
98	LACTATO DE RINGER (HARTMAN) X 500 ML X 40 UND.	1		$ 4.300.00
99	LAMINA CUBRE OBJETOS 22 X 22 C X 100 - OSSALUD	1	19%	$ 10.992.00
100	LAMINA PORTA OBJETOS X 50 U-7102 REF 0096	1	19%	$ 11.724.00
101	LANCETA DESECHABLE EN ALUMINIO X 200 UD	1		$ 47.226.00
102	LANCETA DESECHABLE EN ALUMINIO X 200 UD - OSSALUD	1	19%	$ 47.226.00
103	LEVONORGESTREL + ETINILESTRADIOL	1		$ 5.758.00
104	LIDOCAINA AL 2 % FCO.	1		$ 18.900.00
105	LIDOCAINA HCL 2% JALEA ESTERIL TUBO X 30 G	1		$ 20.800.00
106	LIDOCAINA SPRAY	1		$ 95.000.00
107	LOSARTAN 50 MG	1		$ 600.00
108	LUGOL DE GRAM FCO X 500 ML	1		$ 46.000.00
109	M-30 DILUENT X 20 L - MINDRAY	1		$ 632.200.00
110	M-30 LYSE 500 ML - MINDRAY	1		$ 646.800.00
111	MASCARILLA PARA NEBULIZAR ADULTO	1		$ 10.000.00
112	MASCARILLA PARA NEBULIZAR PEDIATRICO	1		$ 10.000.00
113	METOCLOPRAMIDA AMP.	1		$ 2.000.00
114	NYLON 2/0	1		$ 14.800.00
115	NYLON 2-0 CE26 X 75 CM (ETHILON SC-26) CJ X 12	1		$ 14.800.00
116	NYLON 3-0 TC25 X 75 CM - VITAL SUTURES	1		$ 14.800.00
117	NYLON 4-0 CE19 X 75 CM (ETHILON SC-20) CJ X 12	1		$ 14.800.00
118	NYLON 5-0 CE19 X 75 CM (ETHILON SC-20) CJ X 12	1		$ 14.800.00

2/1

119	OCEIRA X 21 GRAEAS	1		$ 5.758.00
120	OMEPRAZOL	1		$ 3.850.00
121	ONSITE® HEPATITIS C HCV AB PLUS COMBO RAPID TEST - BIOLORE LTDA	1		$ 400.000.00
122	OXITOCINA AMP	1		$ 7.500.00
123	PAPEL PARA EKG SCHILLER	1		$ 7.500.00
124	PISACAINA 2% SOL. INY. (LIDOCAINA)	1		$ 13.700.00
125	PRESEQUIL 100 MG / 20 MLC X 1 VIAL (LABETALOL CLORHIDRATO)	1		$ 31.800.00
126	PRESERVATIVO DESECHABLE DE LATEX	1		$ 1.200.00
127	PRESERVATIVOS DE LATEX	1		$ 1.000.00
128	PROBE CLEANSER 50 ML (LIMPIADOR DE SONDA)	1	19%	$ 106.252.00
129	PRUEBA DE EMBARAZO (HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HCG) - XERION	1		$ 76.000.00
130	RECOLECTOR DE AGUJAS (GUARDIAN) 2.9 LTS	1	19%	$ 9.600.00
131	REPUESTODE GUARDIAN 2.9 L GUARDIANES RECOLECTORES	1	19%	$ 6.900.00
132	RETIBLAN CAP (VITAMIN A)	1		$ 1.000.00
133	RINSE M-30 R 20 L - MINDRAY	1	19%	$ 648.990.00
134	ROLLO DE ALGODÓN HOSPITALARIO	1		$ 23.600.00
135	ROLLO DE PAPEL KRAFT	1		$ 98.600.00
136	ROXICAINA ATOMIZADOR 80GM X 83 ML SOLUCION TOPICA - ROPSOHN	1		$ 95.000.00
137	SABANAS DESECHABLE RESORTADAS	1		$ 5.600.00
138	SALBUTAMOL INHALADOR	1		$ 13.500.00
139	SEDA 2/0	1		$ 14.800.00
140	SEDA NEGRA TRENZADA 2-0 PE26 X 75 CM (SILK SC-26)	1		$ 14.800.00
141	SEDA NEGRA TRENZADA 3-0 PE24 X 75 CM (SILK SC-24)	1		$ 14.800.00
142	SEDA NEGRA TRENZADA 4-0 PE19 X 75 CM (SILK SC-20)	1		$ 14.800.00
143	SIFILIS AB EN SANGRE TOTAL/SUERO/PLASMA C X 30	1		$ 180.000.00
144	SOBRE DE SEDA 3/0	1		$ 14.800.00
145	SOBRE DE SEDA 4/0	1		$ 14.800.00
146	SOBRES DE NYLON 3/0	1		$ 15.360.00
147	SOLUCION SALINA X 500 ML X 40 UND	1		$ 140.000.00
148	SONDA FOLEY (LÁTEX) 14FR 2 VIAS C X 10	1		$ 6.400.00
149	SONDA FOLEY (LÁTEX) 16FR 2 VIAS C X 10	1		$ 6.400.00
150	SONDA FOLEY (LÁTEX) 18FR 2 VIAS C X 10	1		$ 6.400.00
151	SONDA NASOGASTRICA No.14 BOLSA X 50	1		$ 4.050.00
152	SONDA NASOGASTRICA No.16 BOLSA X 50	1		$ 4.050.00
153	SONDA NASOGASTRICA No.18 BOLSA X 50	1		$ 4.050.00
154	SONDA NASOGASTRICA No.8 BOLSA X 50	1		$ 4.050.00
155	SULFATO FERROSO 120 ML JBE	1		$ 5.610.00
156	SULFATO FERROSO TAB.	1		$ 300.00
157	TAPABOCAS DESECHABLES X 50 UND	1	19%	$ 18.500.00
158	TAPON HEPARINIZADO AMARILLO CJ X 100 LUER LOCK	1	19%	$ 464.00
159	TENOFOVIR / EMCITRABINA X 30 TAB	1		$ 90.000.00
160	TIRAS DE ORINA XERION X 100	1		$ 72.000.00
61	TIRAS REACTIVAS GLUCOSA EN SANGRE GLUCOQUICK C X 50 -PROCAPS	1		$ 1.400.00

167	TUBOS TAPA VERDE (VACUUM BLOOD TUBR, GREEN CAP, HEPARIS SODIUM 13 X 75 MM, 5 ML, PET) C X 100 UD	1	19%	$ 67.394.00

168	VDRL TEST 200 + CONTROL DET REF 1853155	1		$ 246.400.00
169	VENDA ELÁSTICA 3 x 5 PAQ X 48	1		$ 9.600.00
170	VENDA ELÁSTICA 4 x 5 PAQ X 48	1		$ 9.600.00
171	VENDA ELÁSTICA 5 x 5 PAQ X 48	1		$ 9.600.00
172	VENDA ELÁSTICA 6 x 5 PAQ X 48	1		$ 9.600.00
173	VITAMIX C X 30 SOB (HIERRO + MINERALES + MULTIVITAMINAS)	1		$ 900.00
174	XILOCAINA AL 2% C 50 ML	1		$ 16.800.00
175	CATGUT CROMICO 4-0 R26 X 75 CM (CHROMIC SH) C X 12 - SUTURA QUIRURGICA	1		$ 13.200.00
176	ALBENDAZOL 4% SUSP C X 12 SACHETS- COASPHARMA S.A.S.	1		$ 1.360.00

MATERIAL ODONTOLOGICO				
1	PASTA PROFILACTICA	1		$ 38.500.00
2	ANESTESSICO CARPULLE X 50 UN	1		$ 80.000.00
3	CEPILLO PARA PROFILAXIS	1		$ 84.034.00
4	FRESA	1		$ 8.000.00
5	RESINA JERINGA	1		$ 230.000.00
6	ALGODÓN ODONTOLOGICO BOLSA	1		$ 78.000.00
7	GASA ODONTOLOGICA NO ESTERIL	1		$ 58.000.00
8	ACIDO FOSFORICO AL 37% JERINGA	1		$ 52.000.00
9	AGUJAS ODONTOLOGICAS CORTAS	1		$ 58.900.00
10	AGUJAS ODONTOLOGICAS LARGAS	1		$ 58.900.00
11	SELLANTE DE FOSETAS Y FISURAS	1		$ 200.000.00
12	LIDOCAINA 2 % C/EPIN X 50 CARPULES	1		$ 104.000.00
13	TIRAS DE MYLLAR	1		$ 20.168.00
14	RESINA COMPUESTA FOTOPOLIMERIZABLE, SPECTRA	1		$ 100.000.00
15	BONDING SYSTEM PRIMER (PRIMER AUTOCURADO)	1		$ 71.400.00
16	GLUTARALDEHIDO 2% X 4000 ML	1		$ 68.000.00

MEDICAMENTOS KIT MENONES DE 13 AÑOS				
1	LAMIVUDINA SOL ORAL	1		$ 26.800.00
2	AZITROMICINA SUSP ORAL 200 MG/5 ML	1		$ 13.600.00
3	LAMIBUDINA DE 150 MG TAB	1		$ 96.000.00
4	LAMIVUDINA / ZIDOVUDINA X 60 TAB.	1		$ 80.000.00
5	LOPINAVIR / RITONAVIR 100/25 X 60 TAB	1		$ 126.000.00
6	LOPINAVIR / RITONAVIR 80/20 ML SUSP ORAL	1		$ 98.600.00
7	METRONIDAZOL SUSP. 2508/5 ML	1		$ 13.600.00
8	ZIDOVUDINA DE 100 MG TAB	1		$ 86.000.00
9	BONDING FOTOCURADO	1		$ 165.000.00
10	ZIDOVUDINA SOL ORAL	1		$ 26.800.00

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150'.000.000oo)**

y seguridadsocial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REGIMEN JURIDICO.** El presente contrato se regirá por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, artículo 16 del decreto 1876/94, resolución No03 de 2019 mediante la cual se adopta del manual de contratación de la entidad y en cuantoa lo que guarde silencio por las normas suplenticas aplicables al objeto del mismo. **CLÁUSULAOCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será cancelado con recursosde la vigencia fiscal 2024, sin la necesidad de utilizar vigencias futuras. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del HOSPITAL para el CONTRATISTA las siguientes: **1.** Cancelar al contratista el valor total del contrato según la forma establecida en el presente contrato, **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones delCONTRATISTA contraídas en el presente contrato a través de la persona **encargada de almacén del Hospital local Santiago de Tolú ese 3.** Facilitar la información necesaria parala debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACION Y DECLARACIÓN.** Elcontratista declara que acepta este contrato de suministro y manifiesta que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución o la ley yque no ha sido objeto de responsabilidad fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA para con el HOSPITAL las siguientes: **1).** Entregar al HOSPITALen el plazo establecido en la cláusula segunda de este contrato la totalidad del suministro detallado en la cláusula cuarta del presente contrato. **2)** Asumir los costos derivados de la entrega de los insumos y medicamentos a cada una de las dependencias que lo requieran. **3).**Mantenerse a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales y de la seguridad social encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y la ley 828 del 2003.**4).**Ofrecer los insumos y medicamentos contratados bajo las condiciones calidad y especificacionestécnicas ofertadas. **5).** Al vencimiento del plazo contractual y/o ante la presencia de un hechosobreviniente que afecte el equilibrio económico del contrato, deberá comprometerse apresentar cotización detallada de los insumos teniendo en cuenta el precio en el mercado e indicar los factores que sobre él incidan y ameriten modificaciones, de lo contrario no se tendráen cuenta dicha cotización. **6).** Informar por escrito al Hospital sobre imposibilidades o incompatibilidades legales que surgieren, a fin de proceder a la resolución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO PRIVADO.** Este contrato se rige por el derecho privado y hace uso de cláusulas exorbitantes contenidas en la Ley 80 de 1993 y de los principios de interpretación y terminación unilateral de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA presentará garantía única de cumplimiento por el presente contrato; la entidad considera necesaria la exigencia de póliza única de responsabilidad civil como cobertura de riesgo: **A) CUMPLIMIENTO** para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas o sanciones en cuantía del 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo de cinco (05) meses más, **B) CALIDAD DEL SERVICIO** por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual a la duración del mismo de cinco (5) meses más la garantía y la justificación para exigirla debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULADÉCIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presentecontrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de La ESE Hospital de Santiago de Tolú. **CLÁUSULA** caso fortuito, o razones de mutua conveniencia,eventos en los cuales se procederá a liquidación de aquel, en los términos de la Ley. **CLÁUSULADÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes, así como unilateralmente por parte del Contratante mediante comunicación escrita con quince (15) díasde antelación a la fecha en que se desee darla por terminada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:LIQUIDACIÓN** el presente contrato será obligatorio su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por lo tanto, se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. En un escenario de ausencia de acuerdo entre las partes del Hospital Local Santiago de Tolú ese ante la advertencia de una causal de terminación unilateral, modificación unilateral o nulidad absoluta del mismo procederá a su liquidación unilateral dentrode los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.**Para efectos de legalización del contrato, el contratista debe allegar constancia de pago de losimpuestos locales aplicables de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir

diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia,sin llegar a una solución equitativa y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestacióndel servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA A. PUBLICACION.** El presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales del Municipio Santiago de Tolú, y que en caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato, estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrando ante la procuraduría delegada ante la jurisdicción administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL. -** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: APROPIACIÓN Y PRESUPUESTAL- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad No 196, cuyos documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:SUPERVISIÓN.** La supervisión será efectuada por la persona **encargada de almacén** del Hospital Local Santiago de Tolú ese, quien ejercerá el seguimiento, supervisión y control del objeto contratado, con sujeción a las siguientes funciones: 1. Verificar el cabal cumplimiento del objeto contratado de conformidad con la oferta presentada. 2. Comunicar al contratista lasfalencias presentadas derivadas de las condiciones y especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato con miras a que sean subsanadas en un término prudencial que no ponga enpeligro la correcta ejecución del contrato sin perjuicio de informar sobre la conveniencia de activar las acciones legales derivadas de un incumplimiento. 3. Elaborar las actas de liquidaciónde del contrato. 4) Certificar el recibido a satisfacción de las órdenes de suministro derivadas de laejecución del presente contrato. 5)Las demás necesarias para el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Tolú, a los once (11) días del mes de julio de 2024.

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO
Gerente.

RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIO
Contratista.

comfacor
Siempre a tu lado.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **EVENTOS**

Numero de Contrato: **EV004168**

Regímen: **SUBSIDIADO**

Fecha de Suscripcion:

1.1 CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA	Nit:	891080005	**CCF015**
1.2 CONTRATISTA:	IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA	Nit:	823002297	

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1 CONTRATANTE		**2.2 CONTRATISTA**	
Nombres:	NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO	Nombres:	TOVAR PALACIOS RAMIRO ANTONIO
Cedula:	79297609 De BOGOTA -	Cedula:	9311894 De COROZAL - SUCRE
Docimicilio	Monteria-Córdoba	Domicilio:	MONTERIA-CORDOBA
Dirección:	CRA 9 #12-01	Direccion:	CL 22 No 14- 40 LOC 1
Telefono:	7835363	Telefono:	2812083

3. VALOR DEL CONTRATO

Valor total estimado:	$187.002.263,74
Número de Afiliados	26104

VALOR EN LETRAS

CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 74/100

4. COBERTURA:Ver Anexo 1.

5.VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha Inicio:	01/06/2018	Fecha Final:	31/12/2018

6. OBJETO DEL CONTRATO

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POS Y LOS OTROS EVENTOS QUE DETERMINE LA ASEGURADORA SE CANCELARAN A TARIFA PLM 2016 -10%, LOS MEDICAMENTOS REGULADOS SE CANCELARAN A PRECIO DE NORMA VIGENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE COMFACOR EPS-S, LOS MEDICAMENTOS NO PQS DEBERÁN SER RECOBRADOS POR EL PRESTADOR DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE RESOLUCIÓN 1479 DE 2015.

SEGUN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y CERTIFICADO DE HABILITACION EXPEDIDAS POR EL ENTE TERRITORIAL.
EL SIGUIENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

FIRMAS:

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

VIGILADO Supersalud

Ultima actualización:EPADILLAM
Fecha Impresión: jun 15, 2018 3:54:

comfacor
Siempre a tu lado.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **EVENTOS**
Numero de Contrato: **EV004168**

SERVICIOS Y ACTIVIDADES(Anexo 1)

Departamento	Municipio	Codigo	Nombre	Manual	Porcen.
SUCRE		714	SERVICIO FARMACÉUTICO	Manual Propio IPS	

Ultima actualización:EPADILLAM
Fecha impresión: jun 15, 2018 3:54:

comfacor

Contrato No. EV004168

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPENSACION DE MEDICAMENTOS MODALIDAD EVENTO - RÉGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DE CORDOBA – COMFACOR Y IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA

Entre los suscritos **NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.297.609, expedida en Bogotá, designado mediante Resolución No.0599 del 8 de septiembre del 2017 por la Superintendencia del Subsidio Familiar como Representante Legal y Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba **"COMFACOR"**, con NIT. 891.080.005-1; entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Montería, quien se llamará EL CONTRATANTE y por la otra parte **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número **9311894** de Corozal, en calidad de Representante legal de **IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA,** con NIT. **823002297**, quien en adelante se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, hemos convenido celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas que se indican a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1. Que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR**, es una empresa autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud Subsidiada, EPSS, en la administración del aseguramiento para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS Régimen Subsidiado y Contributivo en el territorio zona norte Colombiana, siempre cumpliendo con los principios Constitucionales que rigen el Sistema de Seguridad Social Integral, en especial el subsistema de salud y los principios de la función administrativa como son: la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, y transparencia que deben primar en las actuaciones en donde provienen recursos del sector público. 2. Que COMFACOR EPSS garantiza la prestación de los servicios en salud de sus afiliados a través de la contratación de servicios de salud con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público y privado, organizadas de conformidad con las exigencias para fungir como tal según la normatividad vigente en la materia y que tengan como principios básicos la calidad, la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. 3. Que de acuerdo con el nivel de complejidad de la enfermedad de los usuarios afiliados a COMFACOR EPSS, se hace necesario suscribir contratos de prestación de servicios asistenciales en salud, propendiendo por respetar el ejercer su derecho como afiliado a la libre escogencia de institución prestadora de servicios de salud establecido en el artículo185 de la Ley 100 de 1993 y la Resolución 1817 de 2009. 4. Que **I IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA** presentó un portafolio de servicios acorde con las necesidades de la EPSS, que cumple con los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, registro especial de prestadores de servicios de salud y acreditación de habilitación por entidad territorial o autoridad competente, y además cumple con los parámetros de calidad establecidos en el sistema de información para la calidad del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud y los requisitos de accesibilidad, oportunidad, portabilidad conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen el SGSSS. 5. Que de mutuo acuerdo se concertaron las tarifas, obligaciones, población y condiciones para ejecutar el presente contrato, tal como se describen el Acta de negociación que hace parte integral de este contrato. 6. Que COMFACOR EPSS decidió contratar con **IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA** una vez verificada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros. **7. IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA** manifestó dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de este contrato, así como las indicadas en la propuesta que le fuera aceptada. 8. Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a ejecutar el presente contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella.9. Que el presente contrato es de naturaleza comercial por tal razón **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga con plena

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 9 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7836263 – 7833365 – 7832106 – 7832370 –7837280 – 7833347- Fax: 7833240
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

autonomía e independencia, propios medios y personal, sin que se configure una relación laboral entre las partes o personas que se contraten para el desarrollo del objeto contractual. 10. Que el presente contrato se regirá por el Derecho Privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, con aplicabilidad de las siguientes normas en salud: Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1797 de 2016, Decreto 1011 de 2006, Decreto 780 de 2016, Resolución 4747 de 2007, Resolución 5385 de 2013, Resolución 2003 de 2014, Resolución 1479 de 2015, Resolución 5269 de 2017, Resolución 256 de 2016, circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, como todas las demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan y manual de contratación de COMFACOR. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan ceñirse al siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POS*, Y LOS ORDENADOS POR PROVIDENCIA JUDICIAL Y CTC QUE SE CANCELARAN A TARIFAS PLM 2016 – 10%. LOS MEDICAMENTOS REGULADOS SE CANCELARAN A PRECIO DE NORMA VIGENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE COMFACOR EPS-S, LOS PAGOS DEBERÁN SER RECOBRADOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. * MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL LISTADO CAPITADO DE COMFACOR EPSS,** en los términos de este contrato., que se relacionan al respaldo del (anexo 1) y/o caratula la cual hace parte integral del presente contrato de servicios habilitados por el Ministerio de la Protección Social, contemplados en la Ley 100 de 1993, resolución 5269 de 2017 y demás disposiciones que los adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan; debiendo corresponder con los servicios ofertados y detallados en su Declaración de cumplimiento de las condiciones de habilitación para la inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1011/2006 y la Resolución 2003 de 2014, a partir de su entrada en vigencia el 01 de junio de 2014, para la atención a todos aquellas personas que **CONTRATANTE** autorice y remita. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los servicios contratados se relacionan en general en Anexo 1 y/o o Caratula adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**: En cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Primera del presente contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a: **1º)** Prestar los servicios de salud habilitados y descritos en el portafolio de servicios anexo con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales especializadas, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo. **2º)** Asignar según su nivel de complejidad la prestación de los servicios especializados en desarrollo del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, a través del personal médico y paramédico necesario, para darle cumplimiento a los estándares de calidad contenidos en el anexo técnico contractual que hace parte integral del presente contrato, en un ambiente de atención personalizada y humanizada, y con calidad a los afiliados de COMFACOR EPS-S. **3º)** Cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en el Sistema de Información en Salud del SGSSS en las normas legales vigentes. **4º)** Prestar de manera directa, eficaz, con calidad y diligencia los servicios de salud contratados, garantizando agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a tales servicios sin que puedan implantar mecanismos que limiten o dificulten el acceso a la prestación de los mismos en los términos establecidos en la ley, especialmente el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3763 de 2007, Resolución 2003 de 2014 y demás normas concordantes. **5º) EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará mensualmente. La factura y /o documento equivalente debe contener en forma detallada cada uno de los ítems que conforma el valor facturado es decir costo del servicio de salud prestado y como descuentos si existieren copagos. **6º)** Informar a COMFACOR EPS-S, de todos los casos detecte en que se presenten

Caja de Compensación Familiar de Cordoba
Dirección Administrativa: Cra. 5 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833393 – 7833394 – 7833100 – 7833370 –7837260 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

suplantaciones o fraudes por parte de los usuarios. **7º)** Cumplir con el envío y entrega mensual de carácter obligatorio con la información de los servicios que hacen parte del presente contrato para el cálculo por parte de COMFACOR EPS-S, de los indicadores de calidad relacionados en el anexo técnico contractual concertados con el prestador que hace parte del presente contrato y aquellos de la Circular vigente al momento de la prestación del servicio, que se encuentren relacionados en el citado anexo, que apliquen a los servicios contratados, y que le permite al contratante el seguimiento y evaluación de los procesos implementados para la atención en salud. Además el prestador se obliga a permitir que los auditores del contratante verifiquen la veracidad de los resultados de la información de la calidad que reporta a la EPS-S para desarrollar las acciones de mejoramiento que impacten en la atención en salud. **8)** El prestador se obliga a suministrar la información correspondiente al consolidado de los eventos adversos que se identifiquen durante el proceso clínico - administrativo, y los resultados de la gestión realizada de los casos analizados en forma mensual. Los eventos adversos a reportar y gestionar serán como mínimo los relacionados en la Resolución 256 de 2016, más los que el prestador tenga definidos como gestión del riesgo propio. **9)** Presentar las facturas de cobro respectivas, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008 y 1479 de 2015. **10)** Cumplir con su obligación frente al SGSSS, del personal que emplee en la ejecución de este contrato. **11)** En caso que se presente deficiencia en la prestación de los servicios contratados, que pueden ser por alguna de las siguientes causas: falta de oportunidad, accesibilidad, continuidad, errores derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos por parte del personal médico, paramédico y administrativo, causándoles complicaciones de diferente índole al usuario, las posibles repercusiones legales serán determinadas por autoridad competente, no obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** velará por una buena prestación de los mismos para evitar estos sucesos. **12)** Si en su proceso de atención detecta consumo de sustancias alucinógenas, problemas de drogadicción o similares, el prestador está en la obligación de remitir al paciente al programa de salud mental que tiene la EPSS o informar a la Coordinación Medica de COMFACOR más cercana para la respectiva remisión del paciente a los programas de atención de esta patología. **13)** Enviar los indicadores de calidad los primeros 5 días hábiles del mes, por los servicios contratados los cuales serán soportes de las facturas de venta presentados por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS. 14)** Para la asignación de cita de medicina especializada no debe exceder los cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, de igual forma la institución debe tener agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada la totalidad de días hábiles del año, la institución desde el momento en que reciba la solicitud informará al usuario la fecha para lo cual se asigna la cita con el propósito de cumplir con lo establecido en la citada Resolución 1552 de 2013. Adicionalmente el prestador está en la obligación de tener implementado un sistema de información que permita medir la oportunidad en la prestación de los servicios contratados. Los datos mínimos que debe contener en el momento de la asignación de citas son los establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1552 de Mayo 2013, como son: la identificación del usuario y datos de contacto, la fecha en que el usuario solicita la cita, la fecha en que el usuario solicita le sea asignada la cita, la fecha para la cual se asigna la cita, esta información debe ser enviada a la EPSS, a más tardar dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, de manera que COMFACOR EPSS pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la citada Resolución. **15)** El prestador está en la obligación de solicitar la autorización de los servicios para todas las actividades procedimientos e intervenciones realizadas a los afiliados de COMFACOR EPS-S, a través de las Coordinaciones de Servicios de cada municipio, y si es un evento prioritario deberá solicitarlo a través de la línea de atención 018000515514 utilizando el formato del anexo

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-61 Montería – Colombia
PBX: 7932388 – 7932389 – 7932390 – 7932100 – 7932370 -7932360 – 7932347- Fax: 7932340
www.comfacor.com.co – comfacor@comfacor.com.co

técnico N° 3 (Solicitud de autorización de servicios de salud que indica la Resolución 3047 de 2008, para lo cual deberá diligenciar todos los campos de este formato), con el fin de medir la trazabilidad en los tiempos de autorización y prestación de servicios y de esta forma COMFACOR EPSS cumpla con los requerimientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. **16) EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconocerá que el no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto será objeto de devolución de facturación. **17) EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a dar cumplimiento a la Circular 017 del 17 de septiembre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, así como todas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Acuerdos y Actos Administrativos que se expidan para regular la prestación de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficio en Salud.**18)** Enviar los indicadores de calidad los primeros 5 días hábiles del mes, por los servicios contratados. Estos indicadores de calidad forman parte integral de los soportes de los servicios prestados por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los cuales serán visados por el Coordinador de Calidad de COMFACOR EPS-S para el procesamiento de sus facturas de venta. **19).** El CONTRATISTA debe propender por el cumplir lo establecido en la resolución 4816 de 2008, "por el cual reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia. **20) EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está en la obligación de diligenciar y enviar a la EPSS para su respectiva validación dentro de los 10 primeros días del mes siguiente de prestado el servicio, el anexo técnico de la Resolución 4505 de 2012 según los servicios contratados. Información ésta que estará sujeta a su verificación, y en caso que presente inconsistencia la información reportada será devuelta para su corrección en un plazo de mayor de (5) cinco días. establecido en la resolución 4816 de 2008. **21) EL PRESTADOR DE SERVICIOS** estará en la obligación de diligenciar el "Formato de Vinculación de Prestadores de Servicios de Salud y Conexos", que se anexa a la presente minuta. **PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES. -** Dado que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incluyó en el precio de cada producto, presentado con su propuesta, que forma parte de este contrato, la totalidad de los costos, gastos, el AIU, y demás elementos que inciden económicamente en la ejecución de cada una de dichas actividades y/o suministros, **COMFACOR EPS-S.** No despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta. **23) El PRESTADOR DE SERVICIOS** en la ejecución del presente contrato deberá implementar el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC – MIPRES., según lo dispuesto en la Resolución 03951 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y/o las demás normas que lo complementen o sustituyan. **PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Disponer durante la vigencia del presente contrato de una red suficiente de farmacias iguales o mejor a la presentada en su propuesta con relación a su accesibilidad, disponibilidad y cobertura la cual hace parte integral del presente contrato. 2) Implementar y mantener durante la vigencia del presente contrato un sistema de calidad que debe cumplir y hacer cumplir a toda su red de farmacias y sus proveedores, que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad de los medicamentos, la evaluación de la satisfacción de sus usuarios y la disponibilidad y oportunidad en el despacho de los medicamentos, según lo establecido en el Decreto No. 2200 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3) Prestar el servicio de suministro de los medicamentos con personal idóneo y calificado. 4) Estar en capacidad de entregar del 100% de los medicamentos que se encuentran en el listado adjunto a la carátula (Anexo 1). 5) Suministrar los medicamentos objeto del presente contrato, garantizando que las prescripciones se ajusten

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833083 – 7833838 – 7833108 – 7833370 -7837365 – 7833347- Fax: 7833340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

a la normatividad vigente, en fórmula que debe incluir fecha, nombres y apellidos del afiliado, tipo y número de identificación, impresión diagnóstica, nombre de cada medicamento en su presentación genérica, forma farmacéutica y concentración del principio activo, posología y cantidad, la cual no puede sobrepasar un mes por ningún motivo, nombre y firma del registro del médico tratante. 6) Recibir tramitar y solucionar las quejas del usuario sobre la prestación del servicio. 7) Orientar a los usuarios afiliados respecto al acceso a los medicamentos prescritos para atenciones que no se encuentren dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado 8) Observar, documentar y remitir toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra referencia y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. 9) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría Integral de Cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, por los entes de control. Auditoría Médica Concurrente y de pares y la Auditoria de Calidad. 10) Suministrar los medicamentos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, activos en la Base de Datos de la EPS-S, identificados y verificados con el documento de identidad y el carnet de afiliación correspondiente, en la base de datos actualizada, la cual se reportará por la EPSS en los primeros cinco (5) días de cada mes. La fórmula de medicamentos tendrá una vigencia no inferior a un mes, contados a partir de la fecha de su expedición, según lo establecido en el artículo 10 literal 1 de la Resolución 4331 de 2012 contados a partir de la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus, padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de afiliación de COMFACOR EPS-S. 11) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que COMFACOR EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 12) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe propender por el cumplir lo establecido en la resolución 4816 de 2008, "por el cual reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia". 13) Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el CONTRATANTE y/o el interventor, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4747 de 2007. 14) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas precontractuales y contractuales. 15) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de contratos de COMFACOR EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal o jefe de división correspondiente, tales como (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato. 16) Presentar las facturas de cobro, según lo establecido en el ART. 716 del Estatuto Tributario y la Resolución 3047 de 2008, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, posteriores a la prestación del servicio, para la oportuna auditoria de cuenta por parte de la EPSS en los términos establecidos en la *Ley 1438 de 2011* y demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para el pago por evento: Es de advertir que los términos a tener en cuenta para el trámite de glosas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a través del cual se asegure la entrega

Caja de Compensación Familiar de Cordoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7832369 – 7832368 – 7833109 – 7833370 – 7837260 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

completa e inmediata de los mismos. En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, deberán disponer de mecanismos para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza, según lo establecido en el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe suministrar los medicamentos ordenados para afiliados en tratamiento de Hospitalización en casa según orden generada por la IPS contratada para tal fin y que sean de uso ambulatorio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Observar la administración de riesgos propios de la prestación de servicios, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios a contratar. **PARÁGRAFO QUINTO:** El servicio contratado incluye insumos y dispositivos médicos. **PARÁGRAFO SEXTO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe cumplir con lo reglado en el párrafo segundo del parágrafo del numeral 6 del artículo 8 de la Resolución 2320 de junio de 2011, que en su contenido dice. El giro que realiza el Ministerio de Salud y de la Protección Social no exime a las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud de sus obligaciones contractuales y en particular, de las relacionadas con la facturación y reporte de los RIPS, siendo así, COMFACOR concede un plazo máximo de veinte (20) días máximo para que radique la o las facturas causada en el mes, después de recibido el pago del Ministerio. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** 1) Cuando se presenten casos de multas económicas en contra de la EPSS por los órganos de control, como la Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Industria y Comercio u otras entidades como consecuencia del incumplimiento de los términos en la entrega de información a éstos organismos establecidos en la norma, causado igualmente por el atraso en la entrega de la información por parte del Proveedor de Medicamento a la EPS-S, los gastos que se ocasionen por este concepto, serán asumidos por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y descontados del valor mensual a girar a éste último por EL CONTRATANTE, por cuanto se trata de una falta que es inducida por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** al no cumplir con los requisitos establecidos en el presente contrato. 2). Cumplir con el diligenciamiento y envío a la EPSS del anexo relacionado en el artículo 2 de la Resolución 3047 de 2007. 3) En el momento que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no cuente con el stock de medicamentos que permita la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por COMFACOR EPS-S, debe enviar por escrito a la EPS-S informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 4) En el caso del no cumplimiento del envió mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones d**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, COMFACOR puede suspender los pagos que considere pertinentes. 5) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envió, procedimientos y términos que establece la resolución 3047 de 2008 y Decreto 4747 del 2007. 6) Cumplir con el envió mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico) que son: oportunidad en la entrega de medicamentos, número de pendientes, proporción de reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, satisfacción global, número de quejas resueltas y tiempo de resolución no mayor a 2 días, reporte según lo establecido en la resolución 0112 de 2012, Circular 02 de 2011 o normas que le modifique, sustituyan o deroguen. 7). **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a mantener una atención especial a infantes, mujeres gestantes, personas en situación de discapacidad y adulto

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7893393 - 7893350 – 7893108 – 7893070 - 7857860 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

mayores según lo establecido en el artículo 13 del Decreto ley 019 de 2012. 20) Las demás obligaciones que sean propias del objeto del presente contrato. 8) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está en la obligación de medir la oportunidad en la fecha de solicitud y fecha de entrega de medicamentos y medir los tiempos de espera de medicamentos pendientes. 9) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá dar cumplimiento a la resolución 1604 de 2013, por la que se reglamenta el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, darle cumplimiento con relación a la programación de entrega de medicamentos y personal idóneo que realiza la entrega, así como disponer los medios de transporte. 10) Enviar los indicadores de suministro de medicamentos únicamente con relación a pacientes que pertenezcan exclusivamente a COMFACOR. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE COMFACOR EPS-S:** Son obligaciones de COMFACOR EPSS para con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las siguientes: 1º) Cancelar el valor de los servicios que se presten de acuerdo con la modalidad y tarifas pactadas en el presente contrato. 2º) Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. 3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Resolver las peticiones presentadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en los términos contemplados por la Ley. 6) Expedir las autorizaciones para la prestación del servicio. **CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a considerar toda la información que reciban o llegaren a conocer de la otra durante el desarrollo del presente contrato como información confidencial. En consecuencia de lo anterior, las partes se comprometen a mantener confidencial toda la información que le sea suministrada en relación a este contrato. Para los efectos de este Contrato la expresión "Información Confidencial" incluye, entre otros, toda la información de carácter técnico, contable, comercial, documentos, bases de datos, archivos, valores de mercado, precios, gastos, costos, proyecciones, estrategias de negocio, estrategias de mercadeo, estructura del negocio e información comercial, suministrada para los fines indicados en este Contrato. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónicos, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. El producto de su labor en desarrollo de este trabajo solo se podrá suministrar a terceros, sin autorización de COMFACOR EPSS, cuando medie orden judicial. Ambas partes darán cumplimiento a la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA QUINTA**: **VALOR DEL CONTRATO, TARIFA Y TIPO DE CONTRATACIÓN:** El presente contrato tiene un valor estimado **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($187.002.263,74)** pactado a Tarifa Evento. Este valor puede variar para disminuir o aumentar dependiendo la necesidad del servicio que le autorice el contratante observando siempre que no supere el 50% del valor estimado inicial contratado, control que ejercerá el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO UNO**: Para efectos de constitución de las garantías la compañía aseguradora deberá tener en cuenta el valor estimado en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será la establecida en el cuadro inicial de la página No.1 a partir de 01 de junio de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA SEPTIMA. POBLACION Y ORIGEN:** La población a atender corresponde a la entregada por COMFACOR EPSS en base de datos, perteneciente a los afiliados y beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Departamento de Sucre, en concordancia con lo

Caja de Compensación Familiar de Cordoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833388 – 7833398 – 7833199 – 7833370 -7837860 – 7833347- Fax: 7833340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

relacionado en el respaldo del Anexo 1/ o caratula del contrato, la cual hace parte integral del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GLOSAS:** Las Glosas se tramitarán según lo estipulado en la ley 1438/2011, el Decreto 4747 de 2007, resolución 3047 de 2008, Resolución 4331/2012 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINOS PARA NOTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y PAGO DE GLOSAS:** Las glosas se tramitarán según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, Decreto 4747 de 2007, resolución 3047 de 2008, Resolución 4331/2012 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. El CONTRATANTE dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al a presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formulada las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial o las de diferencia de tarifas pactadas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables de pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. El CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los Quince (15) días hábiles, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a la elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dando cumplimiento a la Resolución 4331 de 2012 en su anexo N° 8 se dispone en la página web del Contratante una aplicación que incluye toda la información incluida en dicho anexo, con la posibilidad de realizar la gestión oportuna de glosas en ambas vías. Para acceder a la misma se requerirá de un usuario y contraseña entregada por el Contratante. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.** COMFACOR EPSS, cancelará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** previa presentación de la cuenta correspondiente de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122/07 Art. 13 Literal d, Decreto 4747/07, Resolución 3047 de 2008 anexo 5, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes, el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo con entregas y liquidado por el valor de cada ítem ofertado (anexo 1). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud deberán ser pagadas por las entidades territoriales directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud, según lo dispuesto por la Resolución 1479 de 2015, del Ministerio de Salud y de la Protección Social y las demás que las modifiquen o aclaren. **CLÁUSULA DECIMA: PRESENTACIÓN DE FACTURAS**: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** estará en la obligación de presentar la facturación de los servicios prestados dentro de los veinte (20) días de conformidad con la normatividad vigente en salud. COMFACOR EPS-S, cancelará previa presentación de la cuenta correspondiente de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122/07 Art. 13 Literal d, Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes. Para la presentación de la factura **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá cumplir con los siguientes requerimientos: 1. La factura que se presente deberá corresponder a una factura individual por la prestación del servicio al paciente, especificando cada servicio por nivel de complejidad y por centro de costos,

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 13-01 Montería – Colombia
PBX: 7833333 – 7833385 – 7833108 – 7833370 – 7837290 – 7832347- Fax: 7832240
www.comfacor.com.co – contactenos@comfacor.com.co

por ejemplo especificar individualmente los servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización, apoyo diagnóstico, imágenes DX, laboratorio clínico, apoyo terapéutico, alto costo, eventos por paquetes (si los hay). Los eventos no incluidos en el plan de Beneficios en Salud deberán facturarlos y cobrarlos de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 1479 de 2015). Deberá detallar en la facturación los copagos recibidos. 2. Las facturas deben presentarse en original y 2 copias, detalladas y por conceptos. 3. En caso de que el prestador tenga más de un contrato vigente con la EPS-S, deberán presentar las facturas discriminadas por contrato. 3. La facturación deberá presentarse a más a tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al egreso del paciente. Pasado este tiempo la factura se dará por no recibida. PARAGRAFO PRIMERO: Si la factura no ha sido bien elaborada y no es posible su corrección por parte de COMFACOR EPS-S no se presenta dentro del término aquí indicado, o no se acompañan a ella los documentos que se solicitan en este contrato, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no elabore y presente la respectiva factura a COMFACOR EPS-S. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, junto con la suscripción del presente contrato, se compromete y obliga a adquirir ante una compañía aseguradora debidamente avalada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías con los amparos: **1) DE CUMPLIMIENTO** del contrato, póliza esta que se hará efectiva a favor de COMFACOR, en caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla algunas de las obligaciones que aquí contrae, la cuantía será del Veinte (20%) del valor total del contrato, con duración igual a la del presente contrato y cuatro meses más. **2) DE CALIDAD** del servicio: la cuantía será del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **3) EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La cuantía será del cinco por ciento (5%), del valor total del contrato, con una duración igual a la del presente contrato y tres (3) años más. **4) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O A FAVOR DE TERCEROS,** que ampare los daños a la salud de los Beneficiarios de COMFACOR EPS-S causados con ocasión de la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cuantía será del Veinte (20%) del valor total del contrato, con duración igual a la del presente contrato y seis meses más. Se exime de esta exigencia si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** aporta fotocopia póliza de responsabilidad civil vigente a favor de terceros igual o superior del tope del valor este contrato. **Se exceptuará de este amparo, la presentación de la respectiva póliza vigente, adquirida por la IPS por este concepto o amparo, y deberá ser anexada en copia con las demás garantías. PARÁGRAFO 1:** La póliza que se constituye en virtud del presente contrato, deberá ser entregada en la oficina de contratos de COMFACOR, junto con este documento, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido éste para ese fin. **PARAGRAFO 2:** En razón de la naturaleza de los servicios contratados, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara haber constituido la póliza de responsabilidad Civil Profesional. **PARAGRAFO 3**: La no constitución de la garantía de cumplimiento dentro del plazo estipulado, facultará inicialmente a COMFACOR EPS-S para retener los pagos hasta tanto el prestador no constituya efectivamente la garantía; si la situación persiste COMFACOR EPS-S podrá dar por terminado el presente contrato, sin que esto de lugar

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 9 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833383 – 7833366 – 7833100 – 7833370 -7837360 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

al pago por parte de COMFACOR EPS-S de sumas de dinero por concepto de indemnización. **PARAGRAFO 4: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está obligado a solicitar ante la aseguradora todas las modificaciones de las garantías que considere la oficina jurídica de COMFACOR EPSS, en especial cuando ocurran innovaciones o renovaciones en los términos consignados en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES PARA LAS PARTES: PARA EL CONTRATANTE**: El presente acuerdo no delega en **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las funciones de aseguramiento, como son: afiliación, autorizaciones de servicios, reporte de novedades de afiliación, recaudo de los recursos comprometidos en los contratos administrativo y la coordinación del sistema de referencia y contra-referencia. AL PRESTADOR DE SERVICIOS: Le está prohibido subcontratar o ceder a un tercero los derechos u obligaciones sin la aprobación del CONTRATANTE.PARÁGRAFO: Por circunstancias excepcionales tales como daños en la infraestructura por fenómenos naturales, acciones terroristas, etc., que imposibiliten la ejecución del objeto contratado, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá prestar temporalmente dichos servicios con otro prestador debidamente habilitado, para garantizar la continuidad e integralidad en la atención. Para tales efectos deberá notificar al Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes en el libre ejercicio del principio de autonomía contractual acordamos pactar que en caso de surgir alguna diferencia en el desarrollo total o parcial del contrato celebrado, la parte inconforme agotara la audiencia de conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, audiencia esta que se llevara a cabo dentro de los 20 días calendarios siguientes a que se comunique el inconformismo por escrito, en este término también deberán agotar la transacción extrajudicial en derecho para precaver un litigio pendiente o eventual, fracasadas esta diligencias y como quiera que cualquier controversia que surja de este contrato es susceptible de transacción, las partes acuerdan someterla a decisión de un tribunal de arbitramiento integrado por tres árbitros, nombrados por la cámara de comercio del lugar de Contratación, los cuales fallarán en derecho de acuerdo a lo alegado y aprobado en el respectivo proceso arbitral, los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL**: Queda expresamente consignado que el presente contrato no genera vinculo ni relación laboral alguna entre la parte contratante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y el personal que emplee **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA:SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUA**L: COMFACOR EPSS ejercerá directamente o por interpuesta persona, el seguimiento de las obligaciones suscritas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en el presente contrato, y se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y supervisión que estime conveniente, a su vez **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** designará un Supervisor para adelantar las actividades de auditoría y coordinar con el representante de COMFACOR EPS-S, o la persona designada por éste, para promover una óptima vigilancia del contrato y presentar los informes periódicos que amerite la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**. COMFACOR EPSS mantendrá por su cuenta, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, el personal que adelantará las funciones de Administración y Supervisión quien debe tratarse de un personal idóneo del área de salud, que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas. COMFACOR EPSS designa a la Subdirección de Salud, como SUPERVISOR del contrato o a la persona del área de salud que esta designe. Tal actividad comprende la organización, coordinación y control de los diferentes factores que intervienen en el desarrollo del contrato para que éste cumpla su finalidad durante el plazo previsto y el presupuesto asignado. Corresponderán al Administrador quien será designado por la Subdirección de Salud, las

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833303 – 7833306 – 7833108 – 7833372 -7827380 – 7833347- Fax: 7833340
www.comfacor.com.co – contactenos@comfacor.com.co

siguientes funciones: 1) Colaborar con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para el idóneo desarrollo del contrato. 2) Controlar que se cumplan los plazos contractuales. 3) Coordinar la entrega de la información técnica y administrativa que requieran **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. 4) Analizar los informes acerca del desarrollo del contrato, acordar lo pertinente con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y tomar las medidas conducentes para la buena marcha del mismo. 5) Recomendar las adiciones, obtener las aprobaciones correspondientes. 6) Coordinar las gestiones correspondientes a la entrega de información, equipos o recursos por parte de COMFACOR EPSS, cuando sea del caso. 7) Emitir por una sola vez y dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación o liquidación del contrato, el certificado de experiencia contractual con destino al PRESTADOR DE SERVICIOS. 8) Verificar, aprobar y dejar constancia, en el acta de liquidación de mutuo acuerdo o en el documento a través del cual se efectúe la liquidación unilateral, de que se verificó el cumplimiento de las obligaciones d**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en relación con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, por concepto del personal que participó en ejecución del presente contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AUDITORIA DE COMFACOR EPS-S**: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** facilitará las labores de supervisión, evaluación y control que realice COMFACOR EPS-S en forma directa o a través de terceros, con el fin de evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD**: Durante la vigencia del presente contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a cumplir con los servicios contratados con la oportunidad y calidad establecida en el anexo contractual, en condiciones de Auditoria, de Calidad y técnico científicas de habilitación en apego al Decreto 1011 de 2006 modificado por el Decreto 903 de 2014, Resolución 4002 de 2007, Resolución 4816 de 2008, Resolución 2003 de 2014 y demás normas que adiciones, modifiquen o sustituyan al respecto, de igual manera a permitir que el equipo de Auditoria designado por el Contratante verifique en cualquier momento las condiciones de habilitación y de calidad del servicio pactado en el objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente al respecto y en caso de observar el incumplimiento **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está en la obligación de subsanar de manera inmediata las faltas detectadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El hallazgo por parte del equipo de Auditoria que designe COMFACOR EPS-S, de una no conformidad considerada como grave, será causal de terminación del contrato, el cual se liquidará en el estado en que se encuentre. Se considerarán no conformidades graves aquellas desviaciones en la calidad de los medicamentos o insumos suministrados que generen secuelas irreparables o muerte del usuario, desviaciones en el proceso de facturación y obligar al afiliado o acudiente a firmar documentos en blanco, no cumplimiento repetitivo de las metas de indicadores pactadas en el anexo en el técnico. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten complicaciones imputables al prestador que generen secuelas irreparables, muerte o procesos jurídicos que afecten a COMFACOR EPS-S y al afiliado, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está en la obligación de responder por los costos generados en la atención, costas generadas en los procesos jurídicos e indemnización que se generen de dicha actividad. PARÁGRAFO TERCERO: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está en la obligación de revisar y velar porque los documentos que se presenten al momento del suministro sean veraces, que correspondan al usuario al que está solicitando el suministro, en caso de que se compruebe por parte de los auditores concurrentes o del servicio de facturación, COMFACOR EPS-S glosara los servicios facturados sin que medie conciliación alguna. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7836888 – 7833366 – 7833108 – 7833370 – 7837200 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos, a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo entre las partes. PARAGRAFO. Para los efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, este contrato podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones d**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. b) Terminación de la vigencia del contrato. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por decisión del Contratante, notificada con un mes de anticipación al PRESTADOR DE SERVICIOS sin oposición alguna. e) Cuando El Contratante documente no conformidades graves en los procesos de atención o facturación de los servicios. f) Por terminación de los contratos que COMFACOR tenga suscritos con los entes territoriales para la prestación de servicios de salud. g) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de su objeto. h) Por la expiración del plazo de ejecución de este contrato. i) Terminación unilateral del CONTRATO por cualquiera de las partes la cual deberá ser notificada con un mes de anticipación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del mismo. PARÁGRAFOPRIMERO: Si transcurrido los cuatro (4) meses de que trata esta cláusula y no se ha logrado acuerdo de la liquidación, agotado el debido proceso, el Contratante podrá liquidar el contrato en forma unilateral y notificar a la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: las modificaciones que deben hacerse al contrato serán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes mediante la suscripción de un otrosí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones alguna de las partes, quien incumpla le cancelará a la otra a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, sin poder reclamar las partes ninguna otra suma de dinero por concepto de indemnización de perjuicios, por estar estos pactados por las partes anticipadamente, por lo tanto, no se podrá solicitar ante instancia judicial o extrajudicial, pena más indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ORIGEN DE INGRESOS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que tanto los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades licitas, que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una cualquiera de las categorías de lavado de activos o financiación del terrorismo y que, en consecuencia, se obliga a responder frente a COMFACOR EPSS, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión d**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que genere el presente contrato, se regirán por las normas legales vigentes para cada tributo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO:** EL PRESTADOR DE SERVICIO, a través de su Revisor Fiscal o Contador Público, se compromete a presentar firmada la certificación de cumplimiento manifestando bajo la gravedad del juramento, que la empresa ha cumplido durante los seis meses anteriores a la fecha de iniciación de actividades contractuales, con lo pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declara que se encuentra a paz y salvo con la empresas Promotoras de Salud - EPS, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833393 – 7833395 – 7833108 – 7833370 – 7837360 – 7833347- Fax: 7833340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

y Cesantías - AFP, Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, Cajas de Compensación Familiar, que menciona el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Decreto Ley 2463/1981 ni en los Conflictos de Interés contemplados en la ley 789/02, normas que declaran conocer. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para todos los efectos, este contrato estará sujeto al régimen señalado por la Ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato las partes declaran como domicilio común la ciudad de Montería. **CLÁUSULA TRIGESIMA**: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la entrega de las pólizas con recibo de pago por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ante COMFACOR. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: OBLIGACION DE REPORTAR INFORMACIÓN**: Cuando por necesidad del servicio, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** suministre medicamentos y/o servicios médicos excepcionales en salud a los afiliados de COMFACOR EPS, esté estará obligado a reportar a la EAPB, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, además de lo establecido en el anexo técnico número 5 de la Resolución 3047 de 2008, que le apliquen, deberá Reportar: 1) Copia del acta del Comité Técnico Científico. 2) Copia de la factura que debe contener como mínimo la siguiente información: 2.1 Entidad responsable del Pago, 2.2- la identificación del afiliado al cual se le suministro el o los medicamentos, 2.3- Servicios médicos o prestación de salud; 2.4- Código, descripción; 2.5 valor unitario y valor total; 2.6- Cantidad de medicamento; 2.7 Servicios médicos o prestación de salud; 2.8 Copia de la orden o formula médica elaborada por el médico tratante con firma y registro médico, 3) La fórmula expedida por el médico tratante deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto 2200 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, documento que evidencie la entrega del medicamento, servicio médico o prestación de salud de conformidad al numeral cinco (5) del artículo 10 de la Resolución 00000548 y un documento adicional en el cual se consigne el CUM que indique las unidades entregadas, garantizando a su vez la calidad y nitidez de los documentos soportes. PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de los medicamentos y dispositivo médicos objeto de recobros, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** además de anexar la factura de medicamentos entregados a los usuario de la EPS, también debe enviar copia de la factura de los medicamentos que se hayan comprado por EL PRESTADOR a su proveedor en concordancia con la Resolución 1383 de 2011 y demás normas que la modifican o sustituyan, el valor de los medicamentos debe estar ajustado **a los precios máximos relacionados en la Resolución 3470 de Agosto de 2011 expedida por el Ministerio de la Protección Social y la Circular 01 de Diciembre 30 de 2011, expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamento y Dispositivos Medico adscrita a Min.protección social, y demás normas que la modifican o sustituyan**. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de prestación de servicios por fallo de tutela, la factura que incluya el tratamiento de más de un afiliado EL PRESTADPR DE SERVICIOS, deberá señalar en forma desagregada la relación que enuncie: el medicamento, el servicio médico o prestación de servicios de salud la cantidad y el valor facturado por cada afiliado certificado, acorde con el artículo 11 de la citada Resolución 00000548. PARAGRAFO TERCERO: Cuando se presenten situaciones de prestación de servicios, donde se facturen servicios médicos y suministro de medicamentos POSS y NO POSS, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe facturar por separado los servicios. PARAGRAFO CUARTO: Cuando se trate de procedimientos quirúrgicos de reemplazo de caderas, cataratas, hernio grafías, es indispensable que el PRESTADOR envíe los tiempos de espera para realizar el procedimiento

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 19-01 Montería – Colombia
PBX: 7833393 – 7833398 – 7832108 – 7833370 – 7837280 – 7832347- Fax: 7832340
www.almuerzosisubsidiado.com – comfacor@ comfacor.com.co

Quirúrgico una vez se autorizado, con el objetivo de medir la oportunidad en la atención. PARAGRAFO QUINTO. Concurrencia médica: EL PRESTADOR tiene la obligación de entregar la información máximo 72 horas posteriores al egreso del paciente, se debe poner a disposición los costos y actividades realizadas al paciente atendido y la provisión de recursos para el pago de los servicios prestados en dicha factura. PARAGRAFO SEXTO. Todo prestador que en su proceso de atención detecte violencia intrafamiliar, embarazo en menor de 14 años, está en la obligación de reportar la información y notificación a la EPS – ICBF y autoridades de control. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá dar cumplimiento a la resolución 1604 de 2013, que reglamenta el artículo 121 del Dcto-Ley 019 de 2012, con relación a la entrega de medicamentos y personal idóneo que debe realizar la entrega en un lapso no mayor de 48 horas en caso de medicamentos pendientes por entregar, así como los mecanismos de transporte que implican tener un vehículo disponible para tal fin, igualmente debe medir la oportunidad en la fecha de entrega de medicamentos con relación a la fecha de solicitud y tiempos de espera de medicamentos pendientes y hacer el envío de los indicadores a la EPS en relación a los pacientes que pertenezcan exclusivamente a COMFACOR. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: ENFASIS EN LA AUDITORÍA**: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** adoptará indicadores y estándares que le permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos, para garantizar los niveles de calidad establecidos en las normas legales e institucionales, realizando y cumpliendo planes de mejoramiento en caso de desviaciones no esperadas en la calidad de la prestación de los servicios. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, dará cumplimiento al Sistema de Referencia y Contra referencia dentro de la red de servicios que ofrezca COMFACOR EPS-S para los afiliados que requieran de servicios de una complejidad mayor o menor que el PRESTADOR DE SERVICIOS no pueda ofrecer o no lo tenga contratada. El prestador deberá anexar los formatos estándares de referencia y contra referencia de pacientes, contenido en los Anexos 9 y 10 de la Resolución 4331 de 2012. Todo prestador de servicios que atienda a un paciente y detecte que no puede continuar con la atención en su nivel de complejidad debido a la patología del paciente, debe solicitar a la línea a la línea 018000914813 la autorización y sitio de traslado del paciente, con el objetivo de minimizar la presentación de eventos adversos. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la aprobación del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO: COMFACOR** podrá ceder el presente contrato en sus obligaciones, objeto, valor y demás cláusulas, en su totalidad a otra EPS en pro de garantizar la continuidad de la prestación del servicios de salud de los afiliados o asegurados por COMFACOR EPS de lo cual queda expresamente aceptado por el prestador de servicio o contratista al suscribir el presente contrato sin que existan documentos adicionales en el marco del plan de reorganización institucional establecido en la circular 05 de 2017 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

El cuadro de la hoja Nº 01, acta de negociación, propuestas y sus anexos hacen parte integral del presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

EL CONTRATANTE

EL PRESTADOR DE SERVICIO

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 6 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7836283 – 7836285 – 7832106 – 7833370 – 7837360 – 7833347- Fax: 7832240
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPENSACION DE MEDICAMENTOS MODALIDAD EVENTO - RÉGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DE CORDOBA – COMFACOR Y IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA

INDICADORES DE CALIDAD COMFACOR EPS-S

Nº	NOMBRE DEL INDICADOR	META
1	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN EN LA RED CONTRATADA	85%
2	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE OFERTA DE LA RED PARA SATISFACER LA DEMANDA DE LA EPSS	100%
3	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE MEDICINA GENERAL	3 Días
4	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE ODONTOLOGÍA GENERAL	3 Días
5	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE MEDICINA INTERNA	8 Días
6	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE GINECOLOGÍA	8 Días
7	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE PEDIATRÍA	5 Días
8	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE OBSTETRICIA	5 Días
9	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE CIRUGÍA GENERAL	8 Días
10	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE ORTOPEDIA	8 Días
11	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE DERMATOLOGIA	10 DIAS
12	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE OFTALMOLOGIA	8 Días
13	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE NEUROLOGIA	8 Días
14	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE NEUROCIRUGIA	8 Días
15	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ASIGNACIÓN DE CITA DE UROLOGIA	8 Días
16	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CLASIFICADO COMO TRIAGE 2 EN EL SERVICIO DE URGENCIAS	30 minutos
17	TIEMPO DE ESPERA EN LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍA GENERAL PROGRAMADA	30 Días
18	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍA DE CATARATAS	30 Días
19	TIEMPO DE ESPERA EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS POSS	INMEDIATO

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 2 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7833383 – 7833385 – 7833108 – 7833370 –7837380 – 7833347- Fax: 7833240
www.comfacor.com.co – contactenos@comfacor.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPENSACION DE MEDICAMENTOS MODALIDAD EVENTO - RÉGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DE CORDOBA – COMFACOR Y IPS REPRESENTACIONES MEDISABANA

20	TIEMPO DE ESPERA EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS POSS PENDIENTE	48 HORAS
21	TIEMPO DE ESPERA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO GENERAL RADIOLOGÍA SIMPLE	3 Días
22	TIEMPO DE ESPERA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO TAC	15 Días
23	TIEMPO DE ESPERA EN LA TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO BASICO	1 día
24	PROPORCIÓN DE PETICIONES RESUELTAS ANTES DE 15 DÍAS	90%
25	TASA DE SATISFACCIÓN GLOBAL DE LOS USUARIOS	92%
26	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO GLOBAL DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA EPS-S	80%
27	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO POR PRESTADOR	80%
28	PORCENTAJE DE EGRESOS HOSPITALARIOS	95%
29	PROPORCIÓN DE CANCELACIÓN DE CIRUGÍAS GENERAL PROGRAMADAS	5%
30	PROMEDIO DE ESTANCIA HOSPITALARIA POR CONDUCTA QUIRÚRGICA	3 Días
31	PROMEDIO DE ESTANCIA HOSPITALARIA POR CONDUCTA MÉDICA	5 Días
32	TASA DE REINGRESO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS EN MENOS DE 15 DIAS	0,92
33	TASA DE INFECCIÓN INTRAHOSPITALARIA (por cada 100 pacientes hospitalizados)	1,8
34	TASA DE MORTALIDAD INTRAHOSPITALARIA DESPUÉS DE 48 HORAS DE INGRESO	10
35	PORCENTAJE DE COMPLICACIONES INTRAHOSPITALARIAS	>1%
36	PROPORCIÓN DE VIGILANCIA DE EVENTOS ADVERSOS EN PACIENTES HOSPITALIZADOS	92%
37	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE REPORTES DE INDICADORES POR LOS PRESTADORES DE LA RED	80%
38	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE METAS PACTADAS CON LOS PRESTADORES DE LA RED	90%
39	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA TOMA DE ECOGRAFÍA OBSTETRICA	3 Días
40	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA TOMA DE ECOGRAFÍA GENERAL	8 Días
41	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA LA TOMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR	15 Días

Caja de Compensación Familiar de Córdoba
Dirección Administrativa: Cra. 2 No. 12-01 Montería – Colombia
PBX: 7832383 – 7832388 – 7832109 – 7832370 –7837290 – 7832347- Fax: 7832340
www.comfacor.com.co – comfacor@ comfacor.com.co

NIT: 823002297-5

Sincelejo 24 de abril de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA -REGIONAL SUCRE

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA., por medio de la presente en desarrollo de la INVITACION No. MC-SCR-0006-2026, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS AFILIADOS AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL SENA REGIONAL SUCRE, certifico que estamos dando cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales, contemplado en la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, por el cual se determina el modelo de gestión del servicio farmacéutico, se adopta el manual de condiciones esenciales y procedimientos y se dictan otros procedimientos.

Atentamente,



RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS
C.C 9.311.894
REPRESENTANTE LEGAL
IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA
NIT: 823002297-5
DIRECCION: CL 22 N 14 – 40 LOC 1 BRR MOCHILA
CORREO: rmedisucre@gmail.com
TELEFONO: 3135956478

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9311894 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/04/2026 12:08 PM

Código Verificación: **PWDLY539VE**

Válida hasta: **19/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Certificado Bancario

Viernes, 10 de abril de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA identificado(a) con NIT 823002297, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	50600005445	2023/04/14	ACTIVO

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

CEDULA DE CIUDADANIA

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

9311894

Fecha Expedición:

03/08/1979

Nueva Busqueda | Validar Policía

Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/05/2026 04:19:37 p. m. **el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: 9311894 de Nombre: REYES MOYEDA YESSICA IBETH**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Repre
13-001-6-2019-21631	13001054074	9311894	REYES MOYEDA YESSICA IBETH			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPOI

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

RESOLUCIÓN No 930 de 25 del mes mayo de 2021

Por medio de la cual se resuelve sobre la validez de un comparendo

El suscrito Inspector de Policía permanente No 12 en turno, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 206 y 223 de la ley 1801 de 2016, y

Visto informe de secretaria y siendo ello así, este Despacho de acuerdo a lo expresado en el mismo y no rebatiendo con la realidad que aún se vive, Procede a Resolver

Que al señor (a) REYES MOYEDA YESSICA IBETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. 9311894, se le impuso Comparendo N°. 13-001-6-2019-21631 e incidente N°. 10820001 - de 2019-11-26 17:56:00, por presuntamente haber transgredido el artículo 35 numeral 2 del CNSCC (ley 1801 de 2016).

Que el comparendo referido fue remitido a esta inspección de policía para que, en cumplimiento de nuestra competencia, y agotado el trámite previsto en el artículo 223 ibidem, se de aplicación a la medida correctiva de multa, si a ello hubiere lugar atendiendo las pruebas arrimadas al proceso.

Que es obligación del personal uniformado de la policía Nacional, al momento de proceder a aplicar el comparendo, al momento de argumentar los hechos que dieron origen a el mismo, suministrar toda la información al presunto infractor (artículo 219 de la ley 1801 de 2016), incluyendo la autoridad de policía o inspección de policía competente donde se remitirá, toda su actuación, su escucha en descargos; también y atendiendo el carácter de preventivo de las normas policivas que trae el CNSCC, tal y como así se establece en el título I capítulo I (Objeto del código ámbito de aplicación y autonomía), los principios rectores, y deberes como autoridad contenidos en los artículos 8 y 10 ibidem.

Que el comparendo en estudio y que hoy nos ocupa, si bien se le indica al ciudadano que tiene la opción de presentar recurso de apelación ante la actuación policial y en el caso en concreto este no lo presenta, es bueno recordar que el ciudadano también lo puede presentar frente al inspector de policía, situación que implica necesariamente que se le debe indicar al ciudadano ante que autoridad se debe presentar y en el caso en análisis, el patrullero no señaló en el cuerpo del comprendo virtual dicha autoridad, razón suficiente para considerar que se le violenta al ciudadano su derecho de defensa y siendo parte esta integral del debido proceso, se termina violando el artículo 29 de la CN.

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde al operador jurídico velar por que este se cumpla ya sea una situación judicial o administrativa.

Que de acuerdo a lo expresado este despacho concluye, que debe declararse la inaplicabilidad del comparendo No. 13-001-6-2019-21631 e incidente N°. 10820001 - de 2019-11-26 17:56:00, por no haber cumplido con los requisitos de ley exigidos para su imposición, y ser por ende violatorio del debido proceso.

Que de conformidad con lo expresado igualmente se abstiene este despacho de Policía de iniciar proceso y consecuente imposición de multa el señor (a) Que al señor (a) REYES

MOYEDA YESSICA IBETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. 9311894, porque de acuerdo a lo aportado el señor (a) RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía 9311894 de Corozal Sucre, a través de derecho de petición , certificación Registraduría Nacional de la nación, fotocopia de cedula de ciudadanía, la cedula es su documento de identidad y no el del señor (a) REYES MOYEDA YESSICA IBETH, virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho de la Inspección de Policía No 12 Blas de Lezo.

RESUELVE:

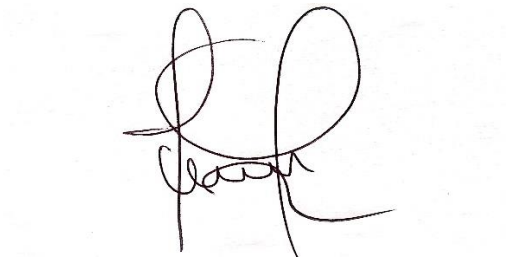
PRIMERO: Dejar sin aplicabilidad el comparendo N°.13-001-6-2021-25453 e incidente N°. 030721911 - de 2021-05-01 17:17:48, impuesto al señor (a) Que al señor (a) REYES MOYEDA YESSICA IBETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. 9311894, porque de acuerdo a lo aportado el señor (a) RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía 9311894 de Corozal Sucre, la cedula es su documento de identidad y no el del señor (a) REYES MOYEDA YESSICA IBETH, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, abstenerse de imponer medida correctiva de multa tipo 4, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 al señor (a) Que al señor (a) RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía 9311894 de Corozal Sucre, por las razones expuestas en el cuerpo del presente auto.

TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación

CUARTO: Su publicación en la plataforma para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARMANDO GÓMEZ CASTILLO
Inspección de policía de Blas de lezo N°.12
Permanente en Turno